

Congreso Nacional Ordinario de 1948.

Acta N.º 18

Cámara de Diputados.

Sesión ordinaria del 6 de Septiembre.

Presidente : Sr. Doctor Carlos Andrade Marín.

Secretario : Señor Ernesto Espinosa Velasco.

Asistentes : 45 Diputados.

Sumario:

I. Se instala a las 11 y 15 p. m.

II. Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

III. Lectura de comunicaciones oficiales.

IV. Indicaciones de algunos Honorables.

V. Se niega el informe contrario a la calificación de los militares en servicio activo que han sido electos Diputados.

VI. Invitación del Senado para sesión plenaria.

VII. Assume Presidencia el Sr. Vicepresidente por ausencia momentánea del titular.

VIII. Se clausura a las 7 y 55 p. m.

I. Se instala la sesión a las 11 y 15 p. m. bajo la Presidencia del Señor Doctor Carlos Andrade Marín. Asisten los HH: Alvarado, Alvarez, Bustamante, Carvajal, Cevallos, Crespo Ordóñez, Chiriboga, Dávalos, Domínguez, Equiguren, Escobar, Freile Nuñez, Freire, Gallardo, Guerrero, Gil Gilbert, Gáibar, Haquicido, Kingman, Hondáxuri Burgos, Hoyos, Montalvo Montero, Martínez Mañón, Martínez Bonero, Malo, Mañón Estimón, Mercado, Srte Coronel Montalvo, Monsalvo, Ordóñez, Ochoa, Paz, Plaza Hedonma, Riofrio, Solgado, Suárez Veintimilla, Santos, Lampietro, Terán Varo, Tola, Ulloa, Ullauri, Villagómez, Wilkes y Wagner.

Actúa el infrascripto Secretario titular.

II. Se lee el Acta de la sesión anterior, a la cual se hacen las siguientes modificaciones.

El Sr. Hondáxuri Burgos.

Señor Presidente:

Debo hacer una ligera rectificación. Del Acta aparece que yo he dicho que mi primer nombre no es Darío sino Ernesto. Lo que dije es que uno es el Sr. Hondáxuri Carrera, y otro el que habla.

El H. Martínez Romero.

Señor Presidente:

Quiero solamente hacer constar que yo si estuve presente en la sesión anterior. Había entrado al recinto tan luego como empezó a hablar el H. Cevallos.

Se aprueba el Acta con estas rectificaciones.

III. La Presidencia ordena entrar a conocer el orden del día, principiando por la lectura de las comunicaciones oficiales.

IV. El H. Santos Chávez.

Señor Presidente:

Por correo de hoy recibo de recibir el informe que remite a la H. Cámara el Concejo Municipal del Cantón Suero, Provincia de Manabí, con relación al Proyecto de la Planta Eléctrica de la Equitativa. Como el original debe estar en poder de Secretaría, rogaría que este informe pase a la Comisión respectiva, a fin de que pueda estar orientado el criterio de dicha comisión.

El H. Escobar Guerra.

Señor Presidente:

Como existe un Decreto del año pasado, creo que debe seguir el curso correspondiente. Por tanto, ruego se sirva ordenar su lectura por Secretaría.

La Presidencia informa a los H. Santos y Escobar Guerra que este asunto ya está en estudio de una comisión.

El H. Señor Presidente.

Simplemente como una cuestión de orden voy a hacer leer los artículos del Reglamento relacionados con la preferencia en la discusión de los diferentes asuntos, presentados a la H. Cámara, porque como estos artículos fueron reformados, es necesario conocerlos. El Reglamento ya está impreso, y seguramente mañana, los H. Diputados tendrán su ejemplar.

La Secretaría da lectura a los artículos indicados.

El H. Señor Presidente.

He pedido la lectura de estas disposiciones con el objeto de que sepan los H. Diputados que si no voy a permitir que tomen la palabra, para asuntos varios al comienzo de la sesión, será en cumplimiento del Reglamento. Cualquiera de los Señores Diputados puede hacer las peticiones que estime del caso, una vez terminada la orden del día.

I. Ingresan los H. Andáezuri Canera, y Mantilla Ortega.

III. La Secretaría lee las siguientes comunicaciones oficiales:

Telegrama del Secretario General del Sindicato de Carpinteros, de Babahoyo, pidiendo

que el Congreso evite la supresión de la Dirección de Obras Públicas de esa Provincia.

El H. Carvajal Huerta.

Señor Presidente:

Como en la Provincia de los Ríos ha causado justa alarma la noticia de la supresión de la Dirección de Obras Públicas en la proforma que se ha hecho, rogaria a la H. Cámara tome las medidas del caso, ya que no creo conveniente que se vayan a lesionar los intereses provinciales. Por esta razón, la reacción en la Provincia de los Ríos es terrible, e incluso se piensa ir al paro del pago de todos los impuestos fiscales. Como repito, desearia que la H. Cámara tome alguna medida al respecto.

El H. Señor Presidente.

Talvez la H. Cámara puede disponer, aparte de mandar el asunto a la Comisión de Presupuestos, recomendarle que tenga en cuenta estos antecedentes al momento de estudiar las partidas referentes a los Ríos, manifestándole a la vez que la Cámara veria con agrado que no se suprima la Dirección de Obras Públicas de esa Provincia.

El H. Wagner.

Señor Presidente:

Quiero informar que no se ha suprimido la Dirección de Obras Públicas de los Ríos. Lo que pasa es que las asignaciones, sobre todo si se tiene en cuenta que se quiere hacer una carretera para la movilización de aguadientes, no es suficiente para hacer los puentes de verano y poder transportar el banano en la Provincia.

La Presidencia opina que se puede contestar en la forma indicada por el H. Wagner.

El H. Carvajal.

Señor Presidente:

No tengo noticias fidedignas de que se va a suprimir la Dirección de Obras Públicas de los Ríos, y es por esto que he hecho mi reclamo.

El H. Ulloa.

Señor Presidente:

Queria aclarar al H. Carvajal que no está suprimida la Dirección de Obras Públicas y que pique constando con el mismo elemento del presupuesto anterior. Así que creo que el H. Diputado haria bien en dirigirse telegráficamente a su Provincia, manifestando que por miembros de la Comisión de Presupuestos sabe que no se va a suprimir la Dirección de Obras Públicas de los Ríos, a fin de calmar los ánimos justamente exaltados, por una mala información.

El H. Carvajal acepta la resolución dada en este sentido.

La Secretaría sigue leyendo las comunicaciones pendientes:

Telegrama del Señor Teniente Político de Machalilla, sobre el cambio de la Oficina de la Aduana de ese puerto. Se ordena pedir el informe solicitado a la Dirección de Aduanas, y contestar de acuerdo con los datos que se recibieren.

Telegrama de la Dirección de Asistencia Pública de Hojas, pidiendo apoyo económico para las obras de carácter asistencial.

Para a la Comisión de Presupuesto.

Un Oficio del Ministerio de Obras Públicas sobre la situación de la falta de pago a los trabajadores. Se ordena transcribirlo a los H. Montalvo Montero, Cárdenas, Freile Nuñez.

El H. Montalvo Montero.

Señor Presidente:

La no tengo por menos que aprobar y establecer que ha sido una verdadera realidad la situación clamorosa en que se encuentran los trabajadores del Ferrocarril a Salinas. Creo que de hoy a mañana llegará una comunicación del Sindicato respectivo, encaminada a requerir del Gobierno, arbitre las medidas necesarias para solucionar esta situación, porque, de otra suerte, incluso algunos han manifestado que suspenderán su trabajo.

Un Oficio del Señor Ministro de Gobierno transcribiendo un telegrama venido desde Esmeraldas sobre el incendio ocurrido últimamente en esa ciudad. Se ordena transcribirlo al H. Villauri.

Oficio del Ministerio de Educación tocante a la beca de una alumna, cuya pensión fue reclamada por el H. Izquierdo.

Se ordena transcribirlo al nombrado Señor Diputado.

El H. Izquierdo.

Señor Presidente:

Acaba de desmontarse, digamos así, esta comunicación por el lado más flaco. Esta Señorita, por necesidades especiales, tuvo que viajar a Galápagos, y, sin embargo, se dice que por haber estado suspendida no se le ha pagado la beca desde el mes de Octubre, siendo así que la suspensión es desde Octubre del año anterior. Mientras tanto los gastos de esta niña han tenido que ser afrontados por la familia, y particularmente por los representantes de Galápagos.

Solicitud de la Confederación Obrera del Guayas, referente a trabajadores a quienes se les ha hecho constar como empleados públicos. Para a estudio de la Comisión de Registración Social.

Petición de la misma Confederación Obrera del Guayas, solicitando la exoneración del pago de derechos de alcabalas y otros impuestos que gravan la venta de propiedades urbanas.

Para a la misma comisión de Registración Social. I. Ingresos el H. Cárdenas.

III. Exposición de Motivos, y correspondiente Proyecto de Decreto, suscritos por los HH: Doctores A. Paz Maldonado, Doctor C. A. Palacios, Alberto Escobar Guerra, H. A. Riosfrio, C. Hondaruri Burgos., sobre varias reformas al Arancel de Aduana.

Exposición de Motivos.

Señor Presidente:

Si una sabia ley, dictada con el objeto de defender el capital humano, el trabajador del campo, - obliga al propietario a proteger con tela de alambre las habitaciones del trabajador agrícola en todas las zonas que existen los mosquitos; resulta absurdo, por otra parte, que bajo pretexto de defender algo que no se puede llamar industria nacional, sino mas bien factorías o talleres se haya puesto en tenglon no preferencial, los tejidos metálicos, tan necesarios para defender la salud y vida del trabajador del campo, y en general de todos los habitantes de la costa; los alambres de púas, que se utilizan para cercas, puertas, etc, así como los demás tejidos metálicos, utilizados en la industria técnica agro-pecuaria.

Por estos antecedentes, Señor Presidente, presentamos el Proyecto adjunto.

f.) Dr. Victor Corvajal H. - f.) Dr. Jorge Wagner. - f.) C. Tequendo A. - f.) Enrique Gil Gilbert.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Crédito Público, Hacienda, Contribuciones y Legislación Aduanera, ha estudiado el Proyecto de Decreto por el cual se declara libre de Derechos Arancelarios de Aduana la importación de tejidos de alambre, alambre de púas y grapas para las mismas, mallas para cercas o corrales de aves, puertas para cercas, etc. y demás materiales de aplicación en industrias agro-pecuarias o que sirvan de protección del hombre o del animal; y teniendo en cuenta que es deber de la legislación proteger al trabajador agrícola en las zonas que existen los mosquitos, y dar facilidades para el desarrollo de las industrias agro-pecuarias, opina favorablemente respecto a dicho Proyecto de Decreto, dejando a salvo el más ilustrado criterio de la Honorable Cámara.

Quito, Septiembre 10 de 1948.

f.) Doctor A. Paz Maldonado. - f.) Doctor C. A. Palacios. - f.) Alberto Escobar Guerra. - f.) H. A. Riosfrio. f.) C. Hondaruri Burgos.

El Honorable Congreso Nacional

Considerando:

Que la tela metálica contra el mosquito es de uso indispensable en el interior y zonas tropicales de la República, para preservar la salud del capital humano y especialmente del agricultor y trabajador del campo.

Que, asimismo, los tejidos de alambre, tejido para cercas o malla, puertas o corrales, es de uso in-

dispensable para el desarrollo de la industria agrícola y pecuaria.

Que actualmente tanto la tela metálica contra el mosquito como las tejidas para aplicación en industrias agro-pecuarias, tienen para su importación una inadecuada y perjudicial tasa aduanera, que elevando el precio del artículo hace imposible su adquisición.

Decreto:

Modifíquese la Ley Arancelaria de Aduana en la siguiente forma:

Art. 1º. La letra "K" del numeral 476 grupo "D" sección 6ª dirá:

Tela de hierro contra mosquitos, pintada, galvanizada o no; tela de cobre, de material sintético o de cualquier otro material para el mismo fin libre.

Art. 2º. Después de la letra "N" del numeral 476 del mismo grupo y sección, agréguese:

"N": tejidos de alambre en rollo, de malla cuadrangular o de cualquier otra forma para criaderos o corrales de aves, conejos, y cercas de alambre en rollos de mallas grandes y de formas variadas para corrales de ganado bovino, porcino, caprino, etc. libre.

Art. 3º. El numeral 519 de la misma letra y sección: trapas para alambre de péras y para alambre de cercas, en general de hierro galvanizado o no libre.

Art. 4º. Queda reformada en este sentido la Ley Arancelaria de Aduanas, a partir de la promulgación del presente Decreto.

Dado, etc.

f.) Doctor A. Paz Maldonado. — f.) Doctor C. A. Palacios. — f.) Alberto Escobar Guerra. — f.) H. de Riofrío. — f.) E. Izandárriz Burgos.

Para a la Comisión de Crédito Público.

Proyecto de Decreto, con la correspondiente Exposición de Motivos, sobre la erección de un monumento al General Eloy Alfaro en el Cerro de Montecristi, y carbonización de este cerro.

Señor Presidente:

El año 1944, al cumplirse el trigésimo segundo aniversario del Martirologio del Ilustre Mandatario, Señor General Dr. Eloy Alfaro, la ciudadanía ecuatoriana prescribió el siguiente histórico documento acerca de la Personalidad y la Obra del Estadista ecuatoriano.

"Dos países de este Hemisferio - Estados Unidos y Cuba - casi simultáneamente han rendido significativos homenajes a la memoria de quien, desligado de la materia, está colocado ya en el rol de los valores sustantivos de la nacionalidad ecuatoriana, Eloy Alfaro.

"Cuba, - para seguir el orden cronológico -, en conmemoración del primer centenario de su nacimiento, - 25 de Junio de 1942 -, emitió estampillas postales con la esfigie del gran caudillo ecuatoriano, cuyo retrato colgó en los salones del Senado de la República, entre los de Martí.

y Macco, libertadores de "la perla antillana." Al mismo tiempo, el Ministerio de Instrucción Pública de ese noble país, bautizó con el nombre de Gloy Alfaro, a la Escuela Fiscal N.º 120, de la Habana, declarándolo Héroe Nacional Cubano. Y, el Sr. Senador y Presidente de la Ilustre Academia de Historia, Doctor Emeterio J. Santovenia, escribió un importante libro sobre la personalidad de Alfaro y su gestión libertadora en ese país, gestión que lo coloca entre los Héroes Cubanos.

"Estados Unidos acaba de dar el nombre del Mandatario ecuatoriano a un "liberty," hermosa unidad naval mercante de la poderosa Nación del Norte, que encabeza el bloque democrático americano y que, estamos seguros, ha querido significar con este acto, el elevado concepto democrático-americano en que, con justicia, tienen los norteamericanos a nuestro insatigable luchador glorioso.

Estos hechos son de tal trascendencia continental que no pueden pasar inadvertidos en el país que tuvo la suerte de ceñirse a Gloy Alfaro, figura que honra al Ecuador dentro y fuera de las fronteras patrias, y constituye motivo de orgullo para todos los ecuatorianos, por encima de los encañamientos doctrinarios que, durante media centuria de su vida de luchador combato y combatido, encendieron el fuego de las pasiones políticas, tergiversando o prejulgando la intención que inspiraba sus actos.

"Para juzgar la vida de un hombre - criterio filosófico adoptado -, es menester no olvidar dos aspectos: el medio en que actúa y la obra que realiza. Tes ésta la que haremos de analizar, valorizándola en sus resultados. El medio puede ser adverso o inhóspito para el ideal del batallador. La gloria está, como dijo Bolívar, "en ser grande y en ser útil," alcanzando los mayores beneficios para la colectividad. Y Alfaro fue un hijo legítimo de su época y su medio: alma representativa de aquella sociedad del trópico ecuatorial que durante todo el siglo luchó denodadamente por el triunfo de sus aspiraciones democráticas y la conquista de todas las libertades individuales y todos los derechos humanos, que había consagrado la Revolución Francesa, y cristalizado, luego, en una doctrina, el liberalismo manchesteriano."

"La integridad personal de Alfaro, su pulcritud y desinterés en el manejo de los caudales del Estado también llegaron al caso. Después de la Presidencia, en 1901, pasó estrecheces y vióse compelido a no rechazar la pensión que le allegaron adictos conmovidos ante los efectos de su austeridad. Sus manos no se mancharon con el oro de la explotación. Su desprendimiento y desinterés se patentizó, al endosar al Estado ecuatoriano tres millones seiscientos setenta y cinco mil sueros, obsequiados, como prima, por la Compañía del Ferrocarril del Sur, en Acciones Bónoras preferidas. Y su audacia de Estadista y Patriota acometedor de una empresa extraordinaria, revélase en esa misma obra inspirada e iniciada sin dinero y con el desercido del país en el

exterior, originado por la morosidad en atender el pago de la deuda de la Independencia.
 "En cuanto a su gestión exterior, hay de sobra para que todo ecuatoriano, sea de la ideología que fuere, se sienta orgulloso de poderse contar como compatriota de una figura de firmes relieves continental como lo es Alfaro; pertenece a la América y forma esa trilogía ecuatoriana, no superada hasta hoy, con Vicente Rocafuerte y García Moreno. Las vicisitudes internas, las luchas de partidos y la oscuridad de la política doméstica, no son partes a menoscabar, en lo mínimo, la gloria del Reformador y del Revolucionario sin par, convertido en caudillo de su magna causa, proyectada luego afuera con hechos significativos, tales como su intervención en favor de la Independencia de Cuba, su iniciativa para la realización de un Congreso Americano en México que se reunió el 10 de Agosto de 1896, sus planes y propósitos de reconstrucción de la Gran Colombia, que tendieron más que a reproducir exactamente la concepción del libertador, a la creación de una higa; su actuación en Nicaragua, donde el Senado le designó General de División - la más alta jerarquía militar en ese país -, designación hecha en momentos que Alfaro era un proscrito de su patria; su concepción genial de conseguir se declarara el Derecho Público Americano y su Mensaje dirigido a su Majestad, la Reina Cristina, Regente de España, el 19 de Diciembre de 1895, abogando por la emancipación de Cuba, por también, estos hechos de tanta singularidad, por su esencia y trascendencia, que bastarían, por sí solos, para servir de pedestal a la grandera de un hombre, sea de la orientación político-doctrinaria que fuere y hubiere nacido en cualquier rincón del planeta.

"Como queda demostrado, fue "Gloria Alfaro, en la vida, una personalidad invaluable; que es consagrada en la Historia, como un Héroe Carlileo; y que ha pasado a la leyenda como un símbolo de idealidad. Hoy el nombre de Gloria Alfaro, representa los más nobles anhelos de libertad y los más elevados sentimientos de la unidad democrática continental. Ese hombre, también es, para la juventud de hoy, emblema de acción, de rebeldía, de constancia y de valor; "Blasón de un ideal: el patriotismo abnegado, y el afán progresista"; escudo contra todo divisionismo en el Hemisferio.

"No se nos vaya a interpretar que con lo expuesto tratamos de negar o desconocer sus errores. No. Nada más lejos de nuestra intención. Los conocimos y los recordamos, porque muchos de los firmantes fuimos, afectados por ellos en momentos de exaltación política. Pero, hon sido, el tiempo y la Historia los que debían pesar en su balanza, dándole la razón a los unos y desvaneciéndolos en el conjunto de virtuosos ejemplares del guerrero, del estadista, del ciudadano, del reformador, del revolucionario y del mártir, ante cuya memoria, purificada ya por la atmósfera de la eternidad, es cumbre y expresión y de una fama nacional, que es labero que edifica a

todos los ecuatorianos, sin distinción de ideologías, estimando, por ello, que ningún momento más propicio para que se rinda una pública consagración a Eloy Alfaro, dentro de su Patria, que este en que dos Naciones Americanas acaban de hacer el reconocimiento de su grandeza con los actos que anotamos al comienzo.

"Invitamos a la ciudadanía guayaquilena a organizar, en este puerto, el Comité Central que tenga a su cargo los trabajos de urbanización del "Cerro de Montecristi, en cuya cúspide se erigirá una gigantesca estatua que, caal Faro de Libertad, diga al viajero que surca el Océano frente a las costas maravillosas, que es el Ecuador la cuna de este Gran Hombre de América."

"Así, con plenitud de sentimientos de ecuatorianidad, olvidando los enojos de la lucha política en la época en que Alfaro actuó, y perpetuando su grandeza en el mármol inmortal sobre la cima que vigila el pueblo de su nacimiento, responderemos dignamente a los homenajes que los demás pueblos americanos vienen tributándole."

Guayaquil, a 28 de Enero de 1944.

ff.) Doctor José Luis Tamayo, ex - Presidente Constitucional de la República; Enrique Baquerizo Moreno, Gobernador de la Provincia y Presidente de la Junta Liberal Provincial del Guayas; Doctor Aparicio Plaza Cotomayor, Delegado del Frente Democrático ante Alianza Democrática ecuatoriana; Doctor José Vicente Trujillo, ex - Presidente del Congreso Nacional y ex - Ministro de Estado; Doctor Armando Espinel Afendora, Delegado del Partido Liberal Radical Independiente ante Alianza Democrática Ecuatoriana; Doctor Carlos Ayala Cabanilla, Jefe Provincial en el Guayas del Partido Vanguardia Revolucionaria Socialista Ecuatoriana; hdo. Pedro Antonio Saad, Presidente del Comité Nacional de Trabajadores; Víctor Hugo Briones, Secretario General de Unión Sindical de Trabajadores; Doctor Alberto H. Rigalt, Presidente de la Excmo. Corte Superior de Justicia de Guayaquil; Doctor Manuel Yama, Director - Consejero de la Junta Provincial Liberal del Guayas; Doctor Francisco J. Fálquez Ampuero, Ministro Fiscal de la Excmo. Corte Superior de Justicia de Guayaquil; Doctor Miguel Martínez Serrano, ex - Senador de la República; Doctor M. Alfonso Orzube Villamil; Doctor Carlos Ruiz Vilazar, militante socialista; C. A. Granada Granizo; Pompilio Ulloa Reyes, Director del diario vespertino "La Prensa"; Joaquín Gallegos Lara, militante comunista; Manuel de J. Aguilar, Director de "La Opinión Pública"; Eugenio de Janón Aléivar, militante del Partido Vanguardia Revolucionaria Socialista Ecuatoriana; Neptalí Pacheco León, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Rurales y Campesinos pobres del Guayas; Pedro J. Velverde Aluarez, Director de "Plus Ultra"; Francisco Mora Ferrero, Presidente de la Sociedad de Panaderos del Guayas; Marco Antonio Trometa, redactor del diario "El Telégrafo"; hdo. Polón Serrano, militante socialista y ex - Ministro de Estado; Doctor Mauro Velásquez Cevallos; Boterón Ulloa Subel, Gerente del vespertino "La Prensa"; Doctor Leonardo Espinel

Mendoza, Doctor Angel Panichana Lotomayor, Marcos Alfredo Espinel Mendoza, Nicolás Castro
 Benítez, cronista del diario "El Universo", Doctor Raúl Clemente Huerta, Othón Castillo Veléz,
 redactor del diario "El Telégrafo", Temístocles J. Estrada, redactor del diario "El Universo";
 Coronel Carlos M. Rozales, Intendente de Policía del Guayas, Enrique Barreuzeta, Delegado
 comunista ante Alianza Democrática Ecuatoriana; Doctor Miguel Abad Villavieja, militante
 de Vanguardia Revolucionaria Socialista Ecuatoriana, Enrique Bolaños J., redactor del vespertino
 "La Prensa"; Luis Augusto Mendoza Morúa, editorialista del diario "El Universo"; J. Pino de
 Gea, catequista del Colegio "Vicente Rocafuerte"; Zenón Veléz Viteri, Alfredo Vera, Alférez
 García Trouet, militante de Vanguardia Revolucionaria Socialista Ecuatoriana, Doctor Alfredo
 R. Vera, José Solís Ortiz, militante de Vanguardia Revolucionaria Socialista Ecuatoriana,
 Antonio del Campo P., Luis Martínez Morán; Doctor Gonzalo Alcívar Castillo, militante en el
 Partido Liberal Independiente; Armando G. Espinel; Eduardo Jiménez Ferruzola, Fidel Castillo M.
 militante de Vanguardia Revolucionaria Socialista Ecuatoriana; Carlos Gil Quezada, Vocal de
 la Junta Liberal Provincial del Guayas; Pedro S. Alcívar M., Alberto Ordeñana C., ex-Ministro
 de Estado, Manuel S. Orellana, cronista del diario "El Telégrafo"; E. Calero, Pedro Briones, Carlos
 Chiriboga Benítez, Carlos A. Viteri Jr., Braulio A. Galorza, Jefe de redacción del vespertino "La
 Prensa"; Emilio Poma, Doctor Alberto Ledezma U., Doctor Carlos Luis Plaza Dañín, Doctor Gonzalo
 G. Zevallos Z., Juez del Primer del Guayas; Doctor Alberto Ayellán Vite, Secretario de la Goberna-
 ción del Guayas, Coronel Carlos E. Suárez, Francisco Rodríguez M., redactor del vespertino "La Prensa";
 Tte Coronel Washington Zavala Jr., Diputado por Monabé, y Presidente del Centro de militares y
 marinos retirados del Guayas; Tte Coronel Nicolás Triviño, Tte Coronel Juan José Franco; Mayor
 Ing. Leonidas del Campo; Cap. Juan Orellana Torrico; Francisco Huerta Rendón, catequista
 del Colegio "Vicente Rocafuerte"; Tte. Steleodoro Acosta; Cap. Víctor M. Sanhuecas host, Comisario
 cuarto de Policía Nacional; Domingo Díaz Haza, militante de V. R. S. G.; Tte Coronel Gregorio
 López; Jorge Villota G., cronista del vespertino "La Prensa"; Ing. César C. Plaza Ledezma, Vocal
 de la Junta Liberal Provincial; Cap. de Fragata Ing. Virgilio Cuesta U.; Tte Juan Rivera, Alférez
 de Navío Radio-Operador, Jorge Castillo U., Víctor Hugo Suárez, Subdirector del Trabajo del
 Interior; Ignacio Alcívar Álvarez; Cap. Manuel A. Cárdenas; Mario host U., Manuel Barchi,
 Pedro Fermín Zevallos, José Antonio Salvador R., Pedro H. Narváez, Juan Alfredo Moreira,
 Arnoldo Nath. Arbeláez. (Siguen miles de firmas, de adherentes en todo el país).

Esta patibólica iniciativa que, como se ve, tiene el significado de consagración nacional por
 estar suscrita por hombres de todas las tendencias ideológicas, tenía por finalidad obtener
 del H. Congreso Nacional a reunirse en Agosto de 1944, la asignación de una partida en el

Presupuesto del Estado para iniciar la obra, creando un impuesto al sombrero de paja toquilla que se exporte por los puertos manabitas para continuar los trabajos de esta magna empresa. Por desgracia, esto no llegó a cristalizarse debido a los acontecimientos políticos que alteraron el vivir jurídico de la República, haciendo imposible, por entonces, el planteamiento de este asunto, dada la exaltación de las pasiones políticas después de la Revolución de Mayo, en la que se redujo a prisión al Intte Coronel Washington Zavalta Iroot, que estaba comisionado para conseguir, en su carácter de Diputado por Manabí en ese entonces, un resultado favorable del H. Congreso, el mismo que, los sucesos consiguieron alcanzar ahora, mediante el Proyecto de Decreto que nos permitimos someter a la ilustrada consideración de nuestros H. H. Colegas. - Del Señor Presidente. - ff) Donato Centeno Medronca, Diputado por Manabí. - Absalón Tola Barcia, Diputado por Manabí. - Doctor Mauro Velásquez Cevallos, Senador por los Ríos; Alberto Andrade Cevallos, Senador por Esmeraldas; Intte Coronel Cornelio Izquierdo Arizaga, Diputado por Galápagos. - Mayor Rubén Palacio García, Senador por Galápagos. - Doctor Armando Espinel Mendoza, Senador por Manabí. Intte Coronel Julio Montalvo, Diputado por Santiago - Zamora.

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que en forma unánime la ciudadanía nacional se ha pronunciado por la erección de un Monumento a la memoria del Señor General Don Eloy Alfaro, en la cima del Cerro de Montecristi, cuna de su nacimiento, cuya urbanización se realice; y,

Que es deber de los Poderes Públicos hacer justicia a quienes, como el Señor General Don Eloy Alfaro, supo honrar al Ecuador dentro y fuera de las fronteras patrias,

Decreto:

Art. 1º Se asigna en el Presupuesto Nacional de 1949, la cantidad de Quinientos mil sucros, pagaderos en doce mensualidades de la Partida de Gastos Extraordinarios, para iniciar los trabajos de urbanización del Cerro de Montecristi, en la Provincia de Manabí, y la erección en su cima, de una gigantesca estatua del Señor General Don Eloy Alfaro, predaro ciudadano de América e ilustre hijo del Ecuador.

Art. 2º Con igual fin, se crea el impuesto de un suero por cada sombrero de paja toquilla que se exporte por los puertos manabitas, a partir de la promulgación del presente Decreto.

Art. 3º Para la administración de las rentas antes citadas, se crea una entidad denominada: Junta Pro - Monumento al General Don Eloy Alfaro, y urbanización del Cerro de Montecristi, con sede en la capital de la Provincia de Manabí.

Art. 4º Esta Junta tendrá el carácter de permanente, será autónoma y estará integrada por cinco

miembros: dos elegidos por el Poder Legislativo; uno por el Ilustre Concejo Municipal de Montecristi, uno por el Consorcio de Municipios Manabitas; y, el Señor Gobernador de la Provincia, en representación del Poder Ejecutivo, quien la presidirá.

Art. 5.º: La Junta a que se refiere el artículo anterior entrará en vigencia tan pronto se promulgue el presente Decreto, y sean designados los miembros integrantes.

Art. 6.º: Esta Junta podrá hacer uso de la coactiva para la ejecución del impuesto a que se refiere el Art. 2.º de este Decreto, debiendo formular el Reglamento respectivo que norme la vida y actuaciones de dicha entidad.

Dado en el Salocio Legislativo, en Quito, a

f.) Gonzalo Centeno Medranda. - f.) Inte Crnd. Cornelio Jaquiedo A. - f.) Alberto Andrade Cevallos. -

f.) Sr. Mauro Velásquez Cevallos. - f.) Sr. Armando Espinul Mendoza. - f.) Mayor Rubén Palacio García

f.) Absalón Tola Borcia. - f.) Crnd. Julio Montalvo. - f.) Sr. Julio Plaza Hedeoma.

El H. Santos Chaves.

Señor Presidente:

Como indicaciones me permito pedir que se suprima el Art. 2.º; que sea el Consejo Provincial el que administre los fondos en vez de la Junta a crearse; y que no se conceda la coactiva ni a la Junta en caso de crearse, ni al Consejo Provincial para el cobro de esos impuestos.

La Presidencia manifiesta que la Comisión tomará en cuenta la indicación del H. Santos.

El H. Escobar Guerra.

Señor Presidente:

Le no hay inconveniente solo me permito solicitar de Su Señoría se sirva autorizar para que se me incluya en la Comisión que va a conocer de este Proyecto.

La Presidencia acepta el pedido.

I. Ingresó el H. Ormaza.

II. El Proyecto antedicho pasa a estudio de la Comisión de Administración Seccional.

Exposición de Motivos y Proyecto de Decreto creando rentas para tres Municipios de la Provincia de Bolívar, suscrito por los H. H. Ulloa, Gaidor y otros. Pasa a la Comisión Primera de Municipalidades.

Exposición de Motivos y Proyecto de Decreto creando fondos pro Carretera Guanujo, Echondía y Ventanas. Pasa a la Comisión segunda de Obras Públicas.

I. Ingresan los H. H. Trava, Centeno, Uela, Witt, Ortiz Bilbao.

V. - la Secretaría lee el Informe de la Comisión de Excepciones y Calificaciones sobre la situación de los Militares en servicio activo elegidos Diputados, el mismo que dice así:

Señor Presidente:

Habiéndose planteado en el seno de nuestra Comisión de Excepciones y Calificaciones varios casos relativos a posibles inhabilidades de algunos de los actuales componentes de la H. Cámara de Diputados determinadas por nuestro sistema legal, hemos entrado a estudiar tales casos en cumplimiento de nuestro deber y sin otro propósito que el de contribuir a que la H. Cámara, funcionando con miembros legítimos, se halle investida de toda la autoridad que requiere su misión.

Entre esos casos, se halla el de precisar, si, de acuerdo con la Constitución y las leyes, pueden o no ejercer la representación popular los militares en servicio activo. Con el presente informe, sometemos a juicio y resolución de la H. Cámara la opinión prevaleciente en nuestra comisión.

El inciso tercero del Artículo 2º de nuestra Carta Política prescribe: "La Fuerza Pública garantizará la pureza de la función electoral. No tiene derecho al voto en el sufragio universal. Su representación será funcional." Por su parte, el Artículo 3º de la ley de Elecciones dispone: "La calidad de elector habilita 1º Para elegir a quienes deban ejercer las funciones del Poder Público; y 2º Para ser elegido y desempeñar los diversos cargos que comprenden dichas funciones, de acuerdo con esta ley."

De la disposición constitucional antes transcrita resulta que los componentes de la Fuerza Pública no tienen derecho al voto en el sufragio universal, es decir, no son electores. La única excepción que la Constitución establece se refiere a la representación funcional, y ésta se halla regida por el Artículo 139 de la ley de Elecciones. En consecuencia, si los miembros de la Fuerza Pública no son electores del sufragio universal, tampoco pueden ser elegidos en él. Y, por analogía, si únicamente pueden tomar parte en la elección del Senador que representa a la Fuerza Pública, únicamente pueden ser elegidos en este caso concreto.

Por otra parte, en el título constitucional referente a la Fuerza Pública, se consagra expresamente el principio absoluto de que ella no es deliberante. Ningún organismo más deliberante que el cuerpo legislativo, el cual no solo delibera y resuelve, sino que puede interpellar y censurar a los Ministros de Estado, inclusive al de Defensa. No cabría, pues, la contradicción de que, no siendo la Fuerza Pública deliberante, lo fueren sus componentes y pudiesen integrar organismos en los que pudiesen alterar la jerarquía y disciplina del Ejército.

A mayor abundamiento, debemos anotar que una de las misiones más importantes de la Fuerza Pública, conforme se dispone en el inciso tercero del Artículo 2º de la Constitución, es la de garantizar la pureza de la función electoral. ¿En qué vendría a parar esta garantía si los miembros de la Fuerza Pública, que en muchos casos aún pueden tener mando, ejerceran como candidatos en las ardientes luchas electorales?

Por todas estas razones, nuestra Comisión de Excepciones y Calificaciones ha llegado a la conclusión de que los militares en servicio activo no pueden ser Diputados.

Salvo mejor resolución de la H. Cámara.

Quito, a 31 de Agosto de 1948.

f.) A. A. Ortiz Bilbao. - f.) Max G. Witt. - f.) Julio Vela Suárez. - f.) Gonzalo Centeno Medranda. -

Salvo mi voto y presentaré un razonamiento a la Cámara. f.) Jorge Mantilla Ortega.

Estoy parcialmente de acuerdo con las conclusiones del Informe, y en aquellos puntos en que estoy en discrepancia, los expondré verbalmente en la Cámara. f.) G. Ormazá B.

No estoy de acuerdo con el Informe, y opino porque pueden ser Diputados. Mis razonamientos los presentaré oportunamente. f.) Dr. Isidoro Haza Cevallos.

El H. Señor Presidente.

Aún cuando no se dice expresamente en el Informe, se nota que en la Comisión hay criterio de mayoría y de minoría. Por lo mismo, me parece conveniente que los Honorables Diputados que han mantenido el criterio de minoría hagan primero sus exposiciones para después poner en discusión el Informe de mayoría.

El H. Ormazá.

Señor Presidente:

Rogaría a mis compañeros que están en total discrepancia con las conclusiones del informe inter-zungan primero, porque mi opinión está en parte de acuerdo con el informe de mayoría.

El H. Mantilla Ortega.

Señor Presidente:

Por la lectura del Informe de mayoría que ha presentado la Comisión, se podrá ver que se han citado artículos constitucionales, así como también disposiciones de la Ley de Elecciones, y se ha argumentado en favor de dichos artículos. Yo también estoy de acuerdo con esos argumentos, mas no con la conclusión drástica a que ha llegado la Comisión sobre este punto, para cuyo estudio la Comisión ha tenido varias sesiones, y ha demorado en sus deliberaciones. Digo que no estoy de acuerdo con la conclusión terminante del Informe porque para mi conciencia y entendimiento, los artículos, tanto de la Constitución como de la Ley de Elecciones, no están claramente especificando la prohibición que tienen los ciudadanos militares en servicio activo para representar a una Provincia que no fuera aquella en la que hayan ejercido jurisdicción militar seis meses antes de las elecciones, conforme dice la Ley. Además, en la Constitución se ha encontrado algo que la Comisión no ha incluido en el Informe. El Art. 36 de la Constitución, que indica las razones por las cuales pueden ser elegidos Senadores y Diputados, así como las prohibiciones para tal elección, no especifica prohibición para los militares en servicio activo y en su último párrafo dice textualmente: (lee). Al relacionar este artículo con los HH. representantes que hemos tenido de compañeros

y que son militares en servicio activo, vemos que ellos han sido elegidos por circunscripciones territoriales como Galápagos, y la Provincia Oriental de Santiago Zamora. Tal vez aquí voy a ir un poco más lejos en el asunto. Mi conciencia y mi criterio me dicen que el territorio de Galápagos no debería tener, francamente, ninguna representación en el Congreso, por cuanto es una circunscripción territorial y política que está adscrita a una provincia ecuatoriana, la del Guayas. Si la Provincia del Guayas tiene su representación en el Congreso, no veo la necesidad de que una sección territorial adscrita a esa Provincia tenga una representación aparte. Ciertamente es que la ley de Elecciones en su Art. 3º está diciendo cuáles son las cualidades que debe reunir un elector para habilitarse y poder ser elegido. También, entre los derechos de los ciudadanos para poder elegir, dice que los militares y postales no pueden inscribirse. Por todo esto creo que hay bastante confusión y argumentos varios en pro y en contra. Por mi parte creo que los dos compañeros nuestros que han sido elegidos, cuyos nombramientos han sido aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, que han actuado ya en un Congreso Extraordinario, y en éste que vamos ya para un mes de sesiones, no pueden ser descalificados. Tal vez podrían servir otros argumentos, pero, desgraciadamente, no conozco de cuestiones legales. La Presidencia pone en conocimiento de la Cámara que ha acabado de recibir una invitación del H. Senado, para que el Congreso se constituya en pleno a las seis de la tarde de hoy, más o menos, con el objeto de recibir al Excmo. Señor Embajador de Bolivia, quién desea hacer una visita de despedida. Particular que manifiesta debe ser tomado en cuenta o sin de que la Cámara resuelva si se debe o no suspender la discusión de este informe a la hora indicada.

El H. Hara.

Señor Presidente:

Acabo de escuchar las palabras del H. Mantilla, quien hasta cierto punto ha expuesto razonamientos legales. Mi observación al informe presentado se basa justamente en las siguientes consideraciones: es constante que los Señores militares que forman parte de la Cámara, no han ejercido jurisdicción militar en los lugares por los cuales han sido elegidos. Además, de acuerdo con el Art. 30 de la Constitución, el cargo de Senador y Diputado es obligatorio. Si en verdad el Art. 3º de la ley de Elecciones dice que la calidad de elector habilita primero para elegir y para ser elegido y desempeñar funciones de conformidad con la ley, los Señores militares que forman parte de esta Cámara, son tan ciudadanos como nosotros. Por una disposición legal se les prohíbe votar en elección universal, pero no hay disposición específica que diga que los militares en servicio activo no pueden ser elegidos. Aparte de que no han ejercido jurisdicción, no están comprendidos en las disposiciones de los Arts. 36 y 39 de la Constitución. Estos son los únicos razonamientos que he tenido para estar en contra del informe, y espero que la H. Cámara resuelva el punto de conformidad con la ley.

El Sr. Ormaza.

Señor Presidente:

En el informe de mayoría hay una serie de razonamientos que se fundamentan en preceptos constitucionales para sostener la tesis de que los militares en servicio activo no pueden ser elegidos Senadores o Diputados por voto universal. Yo no estoy de acuerdo con esos razonamientos, en lo que se relacionan con los preceptos constitucionales. No lo estoy en el caso en que se define que la fuerza pública es obediente y no deliberante, porque creo que el alcance del precepto constitucional se refiere a la Institución Armada como entidad, como un todo de carácter colectivo. La Fuerza Pública, el Ejército, como institución de carácter colectivo, no es deliberante, es esencialmente obediente. Pero la misma Constitución de la República reconoce, además del derecho de ciudadanía para los militares en servicio activo, la posibilidad de desempeñar altas funciones de carácter público y político, formando parte de corporaciones que no solo son esencialmente deliberantes, sino fiscalizadoras del Poder Ejecutivo. Un caso típico es el Consejo de Estado, en cuyo seno tienen representación las fuerzas Armadas, y nosotros conocemos que la función fundamental de carácter político del Consejo de Estado, es la de ser un organismo fiscalizador de la conducta del Ejecutivo, especialmente en la observancia de la Constitución y de las leyes de la República. La disposición legal al respecto dice: (lee) No estoy de acuerdo con el hecho de privar a los militares del ejercicio del voto en el sufragio popular, es decir privarles del derecho de ciudadanía. Todos sabemos que la manifestación esencial de la calidad de ciudadanos, es la posibilidad de elegir y ser elegido. Cierzo que la Constitución de la República y la ley de Elecciones quitan al militar en servicio activo la posibilidad de elegir; pero en ninguna parte de la Constitución he encontrado disposición alguna que induzca o puntualice que los ciudadanos del Ejército en servicio activo puedan ser privados del derecho de desempeñar funciones que nazcan del ejercicio del sufragio popular directo. Pero en este punto no puedo llegar rotundamente a las conclusiones a que han llegado los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, manifestando, con toda tranquilidad que si pueden ser elegidos los militares en servicio activo. Digo esto porque el tenor del Art. 3º de la ley de Elecciones, que dice más o menos que la calidad de elector habilita primero para elegir y segundo para ser elegido, es el que crea para mí la grave preocupación y presenta la posibilidad de que exista verdadera incompatibilidad entre el ejercicio activo del desempeño de la profesión de militar y el desempeño de cargos cuyo origen amarece del sufragio popular directo. Esta es la razón por la cual he manifestado en esta especie de voto salvado del informe, que si bien, por el Art. 3º de la ley de Elecciones me inclino a pensar que los militares están incapacitados para ser elegidos, no acepto los fundamentos basados en

disposiciones de carácter constitucional. Debo declarar que, en mi modesto concepto, me inclino a pensar que no es todo lo preciso, claro y concluyente, el Art. 3º de la Ley de Elecciones. Me parece que si cabe pensar en la posibilidad de que la calidad de elector no puede ser tomada como una circunstancia invariable para el desempeño de cargos de elección popular, porque casi equivaldría a equiparar esa falta a la pérdida de derechos de ciudadanía, y yo no creo, absolutamente, que el alcance de la disposición contenida en el Art. 3º de la Ley de Elecciones, sea privar de este derecho de ciudadanía a los militares, porque esto está lejos de la idea del legislador. Me inclino a creer que el Art. 3º de la Ley de Elecciones los incapacita, pero afirmo que no es una disposición absolutamente clara.

El H. Montalvo Montero.

Señor Presidente:

Enorme responsabilidad la nuestra en estos momentos en que pretendemos justamente ubicar a las Fuerzas Armadas dentro del verdadero plano administrativo y político, de conformidad con la ley. Han surgido enormes dificultades en torno a la interpretación justa y legal que debía darse a los postulados de la Carta Fundamental y disposiciones de la Ley de Elecciones, dificultades que se han originado, en verdad, en la forma, manera y condiciones como se dictó la Carta Fundamental en actual vigencia, y la forma y modo en que se dictó la Carta Fundamental de 1944-45. Esta última Carta Política, indudablemente, abrió campo al sufragio universal sin restricciones de ninguna clase a todos los ciudadanos de la República del Ecuador, sean estos militares o pertenecientes a los conventos, es decir, a todo individuo, sin tener en cuenta su condición, sexo, etc. Con el golpe dictatorial del 30 de Marzo, no defendida esa Constitución, perdieron los militares el derecho al voto en el sufragio universal. La Carta Fundamental en actual vigencia nos trae esta duda: (lee). Es indudable que, apreciando el contexto del inciso último del Art. 22 de la Carta Fundamental, fijando los derechos de ciudadanía en lo que atañe al aspecto militar, se han tenido una limitación, una restricción. Los militares no tienen sino voto indirecto. Según el tenor literal de esta disposición a la que ha hecho referencia el informe de mayoría, a los militares solamente se les asigna el voto en sufragio indirecto. Por consiguiente, han sufrido una limitación los ciudadanos armados, en el ejercicio de los derechos que se asignan al elemento civil. Si analizamos el contexto de esta norma constitucional imperativa, que es sumamente clara y concreta, tendríamos que las Fuerzas Armadas, precisamente al sufrir esta limitación en el ejercicio del sufragio, están compensadas con la representación funcional que la Carta Fundamental les asigna. No existen Senadores ni Diputados Provinciales por parte de las Fuerzas Armadas,

en ningún pasaje de la Carta Fundamental encontramos que las Fuerzas Armadas pueden elegir o ser elegidas o tener representantes provinciales dentro del sufragio universal directo. No tienen sino la representación funcional, el Senado Funcional por las Fuerzas Armadas que debe ser elegido en la forma como la misma Carta Fundamental y la Ley de Elecciones determinan, o sea por una especie de plebiscito que viene realizando el Ejército Nacional para elegir al único representante que le asigna la Carta Fundamental. Esta sería una parte del asunto; la otra, que guarda su concomitancia legal, es la que consigna el Art. 36 en el último de sus incisos, y que dice: (lee). Voy a referirme solamente al concepto del mando, con relación a la Ley de Situación Militar y Accesos. ¿Qué significa el mando? El mando, de acuerdo con el léxico castellano y los diccionarios militares que sirven de orientación para interpretaciones gramaticales, es la autoridad o poder del superior sobre el inferior. Todo oficial, dentro de su jerarquía, tiene mando y tiene jurisdicción al propio tiempo, de acuerdo con el reglamento de disciplina militar y con la Ley de Situación Militar y Accesos. Tiene mando porque, por ejemplo, el Teniente Coronel ordena, es un superior jerárquico respecto al Mayor; el Mayor ejerce el mando sobre el inferior que es el Capitán, y así sigue en local descendente hasta el último grado. Es el imperium potestatis que siempre ha existido en el Ejército Nacional para mantener la disciplina. La subordinación jerárquica y disciplinaria. Pero también a más del mando tienen jurisdicción. ¿De donde surge la jurisdicción al oficial, es decir este poder de administrar justicia militar, aún cuando no forme parte de la judicatura permanente? Es el reglamento de disciplina militar el que estableciendo una escala de faltas disciplinarias, al otro lado determina una escala de sanciones para garantizar el cumplimiento del deber. Así, un Capitán no puede enviar al arresto a un Teniente, si es que al frente no toma el reglamento de disciplina militar y aplica la norma jurídica al hecho concreto de que se trate, pues de otra manera el Código Penal Militar le sancionaría por abuso de autoridad o por invasión de atribuciones. El Sr. Ormazábal ha hecho referencia a aquel punto del informe que es necesario aclarar. Se dice que un ciudadano puede ser elegido Diputado o Senador, siempre que en la provincia de la elección no haya mantenido, seis meses antes de las elecciones, mando o jurisdicción civil o militar. Indudablemente, no sé cuáles hayan sido los autores de estas disposiciones que contiene nuestra Carta Fundamental, que en lo que atañen al Ejército Nacional entrañan un grave error y dan lugar a diversas interpretaciones. ¿Cuál el fundamento? Cuando hablamos de mando o jurisdicción militar, es porque el ciudadano armado, el militar en servicio activo, la ejerce

en todos los ámbitos de la República. El Mayor, el Teniente Coronel, el Coronel, y el General reciben su investidura de tales, dentro de su jerarquía, con funciones y atribuciones permanentes en toda la República; de ahí que los despachos constitucionales conferieren al Oficial dentro de su grado, fueros, honores y privilegios que deben ser reconocidos en todos los destacamentos militares de la República: el Mayor aquí, es Mayor en Comercaldas, es Mayor en donde quiera, de acuerdo con su jerarquía, manteniendo el nexo jerárquico y el principio de la subordinación donde quiera que se encuentre. Decir que nuestros colegas no han ejercido mando y jurisdicción, por ejemplo, en Talápagos o en la Región Oriental, estando en otro lugar es una grave anomalía, porque donde quiera que se encuentren presentes ejercen sus investiduras del mando y la subordinación sobre sus subalternos de toda la República. El empleo, la destinación que se da dentro de las Fuerzas Armadas, es otra cosa muy diferente. El empleo es un cargo que se da a un Oficial, de acuerdo con la jerarquía, para que llene ciertas funciones de carácter administrativo. Sin embargo, encontramos otra anomalía y otra obscuridad en la Carta Fundamental. Estoy muy de acuerdo con los términos del Informe, menos con aquella parte que se relaciona con la conclusión de que la fuerza Armada es obediente y no deliberante, y que mal podrían venir los señores militares a deliberar, a hacerse jueces muchas ocasiones sobre quienes, de acuerdo con la jerarquía y nexo de subordinación, les deberían esta obediencia a la que siempre se la ha creído que debe ser ciega, pronta y absoluta, todo lo cual es una falsía. ¿Dónde surge mi duda? Mi duda está en esto: que los Señores Oficiales, en servicio activo no han sido elegidos por las Fuerzas Armadas, excepto el Senador Funcional. Si el Ejército, rebasando la esfera política determinada en la Carta Fundamental, a más de haber proclamado su candidato para Senador Funcional, hubiese nominado candidatos para representantes provinciales, se habría ido contra las disposiciones de la Carta Fundamental. En el caso presente creo que la soberanía popular en funciones absolutamente positivas de desarrollo, acorde con su criterio, y a medida de sus circunstancialidades es la que ha ejercido el voto en sufragio universal; se ha enamorado de los Señores militares, y los han elegido como a sus representantes. Esta parte es la que falta en la Carta Fundamental y es necesario aclararla. Y como se trata de un problema de interpretación la Carta Fundamental, si tengo apoyo elevaría a moción: "Que por esta ocasión los Señores militares continúen en el recinto del Parlamento, hasta que el Congreso Nacional interprete la Carta Política, y salve estas dudas." Es tanto más necesaria esta interpretación, cuanto que cuando se presentaron graves conflictos en el Tribunal

Supremo Electoral, a donde ya se elevaron algunas consultas sobre la situación de los militares en servicio activo, el Tribunal Supremo Electoral dijo en su Informe: (sic) De manera que aquí tenemos nosotros que el Tribunal Supremo Electoral ha interpretado el caso. Pero como está en la conciencia de todos que era deseo de los ciudadanos, y sobre todo de quienes hicieron esta Carta Fundamental, algar íntegramente a la Institución Armada de los planes políticos, es del caso recordar ese luminoso informe que con este motivo presentó el Señor Coronel Pinto, cuando actuó como representante del Ejército, ansioso de separar a la Institución Armada de la vida política, plena de accidentes y que nos divide a los civiles, y que trae discusiones entre los elementos de la vida civil y de las fuerzas Armadas. Indudablemente, esta es la historia por la cual se puso esta limitación en el inciso último del Art. 22 que dice que la fuerza pública garantizará la pureza del sufragio y que su representación será funcional, elegida por sufragio indirecto. Creo que se trata de un caso especial de la Carta Fundamental, tormentoso, que ya trae antinomias. El Tribunal Supremo Electoral ha formado ya su criterio, pero la cosa no es tan clara como para poder decir que esta es la última palabra. Me parece que se trata de una interpretación de la Carta Fundamental; pero como una interpretación de la Constitución tiene que hacerse por Decreto, el caso de los Señores militares integrantes de la Cámara quedaria suspenso hasta que se lo dicte.

En consecuencia, el H. Montalvo Montero hace su proposición a la Cámara en el sentido de que se permita a los Señores militares que actualmente concurren en calidad de legisladores, para que continúen actuando como tales, hasta que el Congreso dé una interpretación legal a los Artículos constitucionales a que se ha hecho referencia; proposición que manifiesta que la elevaria a moción en caso de encontrar apoyo.

Lo apoyan los H. Alvarez, Ulloa, Plaza, Tredeuma y Ochoa, por lo cual la Presidencia pone a discusión esta moción con el carácter de previa.

El H. Plaza.

Señor Presidente:

Me nacia las mismas dudas expresadas por el H. Montalvo, y por eso apoyo su moción. Es indudable que está en su razón el H. Ormazá, cuando se refiere a que el Art. 3º de la Ley de Elecciones sería el único que podría estar sometido a una interpretación, por cuanto es completamente vago, no deja fijo un criterio sobre si la condición de elector o no elector, le prohíbe a un individuo, en determinado momento, ser elegido. De ahí que encuentro justificada su opinión de que esta disposición no permite formar un criterio cabal. Entonces, debo también apoyar la moción del H. Montalvo por cuanto solamente con una interpretación por parte del Congreso Nacional,

puede dilucidarse este o cualquier otro punto de duda que se presente.

El Sr. Par Maldonado.

Señor Presidente:

Si en verdad el caso planteado por el Sr. Ormazá es el más difícil, creo sin embargo que la misma Carta Política está dando la solución. Si la ley de Elecciones dice que la calidad de elector se habilita para elegir y ser elegido, el Art. 22 de la Constitución especifica quienes son electores y dice: (lee). En efecto, la designación de Senador Funcional la hace el Ejército mediante un sistema democrático dentro de su organización, de manera que las Fuerzas Armadas están ejerciendo su derecho político de votar mediante el voto indirecto que le concede la ley para la elección del Senador Funcional. Si se interpreta así esta disposición, es lógico que la ley de Elecciones está entendiendo que si tienen derecho los militares al voto indirecto.

El Sr. Ochoa.

Señor Presidente:

Me apoyo la moción del Sr. Montalvo sin entrar a discusiones de orden legal. Pero sí debo manifestar que, efectiva y desgraciadamente tal vez, se ha querido en este caso quitar el voto de los miembros del Ejército, acaso con cierta suspicacia, acaso con cierto temor de que el Ejército venga a servir de instrumento para fines políticos. Valga la ocasión para manifestar mi opinión en el sentido de que el Ejército mantiene, y ha mantenido siempre absoluta independencia en lo político. Y si se quiere que el Ejército no intervenga en esto, hay necesidad de ir un poco más allá, y reformar nuestras leyes en el sentido de que los miembros del Ejército, los que están con mando, tales como el Jefe de Estado Mayor, el Comandante Superior del Ejército, el Comandante de Marina, y el Comandante de Aviación, no sean de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo, sino que sean nombrados, por lo menos para dos años, por el Congreso Nacional. Entonces se habría evitado esto, que ha querido previr la Carta Fundamental. Con corta pequeña exposición, apoyo la moción del Sr. Montalvo sobre la necesidad de que se interprete la Constitución de la República y que hasta tanto permanezcan en sus Cámaras los Señores militares en servicio activo.

El Sr. Alvarez.

Señor Presidente:

Así como cuando no estoy de acuerdo con la conclusión a la que acaba de llegar el Sr. Ochoa, con respecto a la intervención de los militares en política, he solicitado la palabra para apoyar la moción del Sr. Montalvo. El Art. 36 de la Constitución, en su último inciso, no da la facultad expresa como se acaba de indicar, pero tampoco contiene una negativa terminante. Siendo así, acogiéndonos a esta disposición, si la negativa no consta en forma terminante y clara, entiendo que no podemos

negar en este caso especial la participación de los Señores militares en el Congreso. Además, en cuanto a la jurisdicción y mando militares, la ley me parece clara. Por tanto, no hay dificultad al respecto por cuanto los Señores militares a quienes tratamos de calificar no se hallaban en el momento de la elección en las provincias a las que están representando, ni siquiera estuvieron en ellas con días o semanas de anticipación, sino en otras épocas anteriores. De manera que este aspecto de la jurisdicción y mando militares no tiene razón de ser, puesto que dichos Señores militares han sido elegidos por aquellas circunscripciones territoriales en las cuales no han ejercido tal mando ni jurisdicción. Creo que el H. Senado habrá tenido en cuenta estos argumentos cuando ha calificado a todos sus miembros sin dificultad. Luego tenemos la interpretación del Tribunal Supremo Electoral, que favorece la posición de los Señores militares en la contienda electoral. Ahora, naturalmente, si esta interpretación no es correcta, debe sentarse la norma y la pauta definitiva para que el Tribunal Supremo Electoral no se halle capacitado para interpretar leyes a su antojo. Por último, el Art. 30 de la Constitución dice que el cargo de Diputado o Senador es obligatorio. Los H. Diputados que son militares han sido elegidos ya, y, por lo mismo, de no ejercer sus funciones estarían yéndose contra la disposición constitucional, que es expresa, en el sentido de que el mandato es obligatorio. Por consiguiente, creo que los Señores militares que fueron favorecidos con el voto popular universal, deben acogerse a esta disposición y seguir integrando la Cámara en forma hábil. Ahora bien, si el Art. 3º de la Ley de Elecciones pudiese dar una norma interpretativa en sentido contrario, entiendo que la Constitución tiene mayor valor que la Ley de Elecciones, que es una ley secundaria con respecto a la Ley suprema del Estado. En este sentido me permite apoyar la moción del H. Montalvo.

El Sr. Landáuzuri Burgos.

Señor Presidente:

Voy a estar de acuerdo con la moción presentada por el Sr. Montalvo, porque para mi conciencia considero que en la ley fundamental, lo mismo que en la ley secundaria, no hay la suficiente claridad al respecto. Solamente pediría que el Sr. Montalvo rectificara su moción, porque me parece que los términos de ella alcanzan no sólo a la Cámara de Diputados sino también a la Cámara del Senado. Si mal no recuerdo, dice que los Señores militares continúan en el ejercicio de sus funciones en la legislatura, y nosotros, en este caso, no podemos legislar sino únicamente para la Cámara de Diputados, y no para la del Senado. Si se hiciera esta rectificación estaría de acuerdo con la moción.

El Sr. Ulloa.

Señor Presidente:

Soy uno de los que he apoyado la moción del Sr. Montalvo, después de haber oído sus razonamientos ya de orden legal, ya dentro de un aspecto moral. También creo necesario dar una interpretación a las disposiciones de la Constitución y de la ley citadas por el Sr. Montalvo, a fin de sentar de hecho precedentes que sirvan de base para el futuro, en cuanto al proceso electoral, en lo que a los Señores militares se refiere. Pero la moción entraña un acto de verdadera comprensión entre los miembros de la legislatura, tanto más cuanto que ya hay resolución del Tribunal Supremo Electoral, quien según disposiciones de la Constitución tiene facultad de resolver cualquier consulta interpretando las disposiciones de la ley de Elecciones. Por estas razones, tengo que estar de acuerdo con la moción del Sr. Montalvo.

El Sr. Martínez Botero.

Señor Presidente:

En este momento se trata de estudiar una resolución sobre la moción del Sr. Montalvo, acerca de que se suspenda el informe de la Comisión hasta que el Sr. Congreso dicte una resolución interpretativa de las disposiciones constitucionales, que ponga en claro esta situación presentada. Magnífica es la idea y responde a la necesidad de que las leyes se presenten meditadas y claras sobre todo en problemas de esta clase; pero no con motivo de esta necesidad de aclarar ciertas disposiciones constitucionales, puede la H. Cámara dejar de cumplir un deber elemental y básico para el funcionamiento de la misma Cámara. Está dispuesto por las leyes y el Reglamento, que constituida cada una de las Cámaras, debe proceder a la calificación de sus integrantes y sin esta calificación, es hasta una incorrección que oculte la Cámara. La obscuridad de la ley da lugar a la interpretación. En todo caso, hay que tener en cuenta las reglas generales que dicen que el Juez no puede desatender, debido a la falta u obscuridad de ley, para administrar justicia. Esto mismo es aplicable al caso de la H. Cámara, que está constituida en Juez para resolver como Tribunal la situación de cada uno de sus componentes. Y si se necesita discutir sobre la capacidad o incapacidad de alguno, es el caso de que se resuelva por el Tribunal competente, en este caso la Cámara, sobre si hay capacidad o incapacidad. No por falta u obscuridad de la ley puede el Juez dejar de fallar. En este caso le corresponde hacer a él la interpretación en el caso concreto y ésta surtirá su efecto. No surtirá efecto para casos futuros en que necesitaremos la interpretación de la Constitución o de cualquiera ley que se trate de aplicar. Esta interpretación tendrá que venir dentro del límite exigido por la misma Constitución. Así, si se trata simplemente de una interpretación, la aprobación tendrá que ser hecha en dos discusiones, en las dos Cámaras, mas, tratándose de reformas a la Constitución, el límite sería diferente y más amplio, de acuerdo con la misma Carta fundamental. De suerte que no puede quedar en

esta situación futura, eventual, la resolución que urge de la Cámara. Es necesario que la Cámara, apreciando como debe apreciar la necesidad y urgencia de resolver este problema, no lo dilate a pretexto de pedir una interpretación de las disposiciones constitucionales. Por este motivo estoy en contra de la moción del H. Montalvo, y pido que la Cámara, formando el criterio que debe formar como Juez, resuelva la situación en un sentido u otro, ya que de no hacerlo, sería hasta vergonzoso para la misma Cámara.
ha Secretaría lee nuevamente la moción.

El H. Señor Presidente.

Creo que, de acuerdo con el sentido de la moción del H. Montalvo, su aprobación significaría la calificación de los HH. Diputados que son militares. De suerte que, después de decidir sobre esta moción, si fuera necesario poner en discusión la calificación misma, la Presidencia lo hará.

El H. Martínez Borrero.

Señor Presidente:

En los términos en que está concebida la moción, creo que es todavía más inaceptable, puesto que no se trata solamente del caso de suspensión de una calificación, sino de una resolución en el sentido de si los militares tienen capacidad legal para actuar como representantes, no obstante que, tal vez la interpretación de la Constitución pudiera ser en sentido contrario. Dictar una resolución, interpretando previamente la ley, solamente para el caso concreto como se ha entendido por algunos de los HH., en el sentido de declarar que no hay incapacidad legal en los Señores militares elegidos para este Congreso, sin apreciar el alcance general de la ley, sería impropio de la Cámara. Creo que la Cámara está en el caso de resolver, pero con resolución de criterio, no solamente en el sentido de dudas, como quien dice: "Porque no encuentro el camino me abstengo de actuar." Es necesario que la Cámara encuentre ese camino, y resuelva lo conveniente.

El H. Martínez Muñoz.

Señor Presidente:

Alguna vez he manifestado que la Cámara debe ser quien dé ejemplo de respeto a la ley. Quiero anticipar que yo no estoy aún calificada, y puede llegar el momento en que tenga que abandonar esta posición. Por otra parte, considero que no solo se ha presentado el caso de los Señores militares, sino que también hay otras incompatibilidades, sobre las cuales es necesario resolver. Entonces hay un interrogante para mí: ¿A qué es lo que va a llegar la Cámara, si acaso se van a dar por terminadas las cosas resolviendo que por esta vez se haga esto, y que mañana, también por esta

vez, se haga esto otro? Entiendo que las cosas deben ser completamente íntegras, con personalidad. Así, la Cámara debe dar ejemplo de respeto a la ley. Que harían otros funcionarios si siguieran el ejemplo de la Cámara? Entonces llegaríamos al momento en que todo estaría demorado por esta sola vez. Es indispensable que, una vez por todas, la Cámara sepa resolver en un sentido o en otro. No en ningún momento llevo a opinar todavía sobre el informe, me refiero solo al caso general de las calificaciones y lo que quiero es que se pronuncie la Cámara en forma terminante. Estimo en altísimo grado a los dos H. colegas militares presentes, que hacen honor al Ejército y a la legislatura; tendré vivísimo interés en que se encuentre la forma de limar alguna aspereza de la ley, y si la ley los favorece, mucho honor para nosotros, y muy satisfechos de que aquellos H. hagan el bien a la patria. Pero si la ley no los favorece, dentro de la interpretación legal que se ve, incluso yo, si tengo algún impedimento legal, sentiré no poder cumplir el mandato de mis compatriotas y tendré que abandonar esta sala. En todo caso, es necesario que de una vez por todas se corte las cosas, y con integridad se resuelva la situación que se ha presentado.

El H. Wilket Navarro.

Señor Presidente:

Es sugestiva y cómoda la moción del H. Montalvo. Sugestiva porque aparentemente va a resolver la situación de los militares permitiéndolos que continúen aquí, empleando el término de la moción, como una especie de gracia, de concesión, de favor, de gracia, de concesión y de favor, mientras tengan ellos una espada de Damocles sobre su cabeza, y el Congreso resuelva otra cosa. Cómoda, porque así no afrontamos el problema de fondo que es discutir el informe de la Comisión, aceptarlo o negarlo. Yo no estoy de acuerdo con el informe de mayoría, pero tampoco estoy con esta moción sugestiva y cómoda. Un distinguido jurisconsulto como el autor de la moción - y me ha alegrado mucho el que haya opinado en contra del informe de mayoría - debería considerar que la interpretación de la Constitución no es cuestión de días más, ni días menos; es cuestión un poco larga. Mientras tanto, el Congreso terminará sus sesiones y los Señores militares habrán continuado sin ser calificados aptos como para integrar la Cámara. Se añe que advertía que el H. autor de la moción se retire, y afrontemos de una vez el problema considerando el informe de la Comisión, que hay que aprobarlo o negarlo. Como su Señoría ha advertido que se discute por el momento solo la moción del H. Montalvo, no razono en contra del informe de mayoría.

El H. Muñoz Gilman solicita a la Presidencia, se sirva ordenar que sea leída una vez más la moción en debate.

La Secretaría vuelve a leer la indicada moción.

El Sr. Muñoz Esinán.

Señor Presidente:

La moción dice que por esta única vez los Señores militares continúen en la Cámara. Me parece que, de acuerdo con una disposición constitucional, la Cámara no puede resolver en esa forma la situación de los miembros de la legislatura comprendidos precisamente en el Informe de la Comisión. Creo que la disposición del Art. 35 de la Constitución, impone a la Cámara calificar o descalificar a sus miembros. Este Art. dice: (See). Estimo que la situación de los H. H. colegas que se encuentran comprendidos en el Informe, no puede quedar resuelta en la forma propuesta. En todo caso y como sería indudablemente una precipitación o una falta de madurez en los conceptos o interpretaciones, resolver una u otra cosa, sea la calificación o descalificación, mas bien sugeriría que, en vista de la imposibilidad de que se apruebe esa moción, y en vista de las dudas sobre las disposiciones legales y de la Constitución, se entre primero, no a discutir la calificación, sino de una vez a solicitar que el Congreso en Pleno interprete la Constitución. En todo caso quedaría suspensa o no se conocería la situación de aquellos H. H. Diputados, hasta que el Congreso resolviera. Si hemos esperado unos cuantos días, y seguiremos esperando unos tantos más para terminar la calificación de todos los Diputados, no veo que haya prisa para resolver en este momento la situación de los H. H. militares Diputados. Por consiguiente, sugeriría que primero se pida, mediante el trámite establecido, la aprobación de una ley interpretativa. Entonces con esa ley se resolvería la situación en pro o en contra. Mi ánimo es absolutamente favorable a este procedimiento. No cabría ni calificarlos ni descalificarlos, por las obscuridades anotadas, entonces, que de una vez se dé trámite a esta ley interpretativa, y que hasta tanto la Comisión de Censuras y Calificaciones continúe su trabajo con relación a los otros casos, a fin de que este quede para el último. Repito que aprobar la moción tal como ha sido presentada, no es permitido según lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución.

El Sr. Montalvo Montero.

Señor Presidente:

Quiero justamente recoger las palabras de los H. H. Wither Navarro y Muñoz Esinán. Le ha dicho que es cómoda y sugestiva la moción presentada. Me parece que lo es en realidad: cómoda porque está condicionada a un requisito de la Constitución y a un requerimiento de la ley. En este momento somos jueces, y acaso a esto se refería el H. Martínez Borrero. En verdad, los Jueces, en caso de oscuridad de la ley, no deben dejar de administrar justicia. Pero como ciento de determinados tribunales puede tomarse este punto como absolutamente personal, fundándose en la cómoda disposición constitucional, de que es el caso de interpretar.

la Carta Fundamental, la H. Cámara de Diputados mal podría sentar una jurisprudencia que coloque a unos H. H. en mayor condición que los de la Cámara alta, pues no podríamos sino proceder de acuerdo con el criterio de la unidad bicameral. Podemos también llegar a un acuerdo en la Cámara de Diputados fundándonos en la disposición que bien invoca el Sr. Muñoz Osinán, o sea el Art. 35 que se refiere a la calificación. Pero a falta de ley u obscuridad de la ley, ¿cómo podemos irnos en un sentido afirmativo o negativo? Tenemos que buscar un canal que armonice el criterio de la Colegiadora con el nuestro. Valga la oportunidad para manifestar que yo también he llevado uniforme militar, y soy respetuoso de la ley. Mi exposición ha sido sumamente clara en cuanto a que, en lo futuro no pueden estar los Señores Oficiales en calidad de Senadores o Diputados porque por el último inciso del Art. 22, se puede decir que francamente fueron decapitados. De manera que mi punto de vista no es justamente el defender la posición de los Señores militares. Mis razonamientos fueron tan claros como que tácitamente estoy de acuerdo con el informe, pero en el fondo, es justo que vayamos por esta situación cómoda de tratar el asunto en Congreso Pleno para sentar una jurisprudencia, uniformar una resolución para el futuro. Es por esto que he dicho: "Por esta ocasión, y hasta que se interprete la ley."

El Sr. Paz Maldonado.

Señor Presidente:

Se ha hablado de interpretación de las leyes. Creo que esta interpretación solicitada, solamente se ha de referir a la ley de Elecciones, porque la disposición del Art. 36 es tan clara que, cuando dice que "los militares que no han tenido mando o jurisdicción en la Provincia por la cual han sido elegidos," se entiende que los que no están en este caso se pueden ser elegidos. De manera que el problema no existe; el problema tan sólo está en el Art. 3º de la ley de Elecciones. Así que, si se trata de interpretar alguna ley, se referirá al Art. 3º de la ley de Elecciones. Pero, si este Art. dice que la calidad de elector habilita para elegir a quienes deben ejercer las funciones del Poder Público; si se interpreta en el sentido de que los militares no pueden elegir, esta interpretación es errónea, porque el Art. 4º de la ley de Elecciones dice: (lee). Sostrango que los militares son electores indirectos, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Al efecto pido que se dé lectura al Art. 139 de la ley de Elecciones. (Se lee). Se está viendo que la misma ley de Elecciones está reglamentando la forma en que los militares ejercen su derecho de electores. Entonces, ¿por qué hemos de creer que el Art. 3º de la ley les inhabilita para elegir? Creo que tienen derecho de elegir, y ejercitan ese derecho legalmente reglamentado. De manera que el asunto no ofrece mayor problema, y, entonces, es el caso de que la Cámara de Diputados afronte de inmediato la calificación legal de los dos H. H. Diputados militares, porque no están comprendidos en el caso del numeral último del Art. 36 de la Constitución.

El Sr. Gallardo.

Señor Presidente:

Antes de entrar a debatir la cuestión principal del asunto, para lo cual oportunamente pediré la palabra, solo quiero referirme a un aspecto reglamentario. Considero que la moción presentada por el Sr. Montalvo no es previa, pues para serlo tendría que modificar el aspecto esencial de los informes presentados. La moción del Sr. Montalvo tiende totalmente a la calificación de los Sr. Diputados militares aquí presentes. Y digo que está tendiendo a esta calificación porque está manifestando que la Cámara debe por calificarnos a dichos Sr. Diputados durante el término de estas sesiones, hasta que el Congreso resuelva lo conveniente. Si cada año los Diputados tenemos obligación de ser calificados para probar nuestra idoneidad, se entiende de hecho, que con esa moción estamos calificando a los Sr. Diputados militares durante el período de sesiones. Ruego a su Señoría que consulte a la Cámara, por votación, si la moción del Sr. es previa o no. Por mi parte entiendo que no es previa porque tiende a la calificación de hecho.

El Sr. Señor Presidente.

El Reglamento anterior, en cuanto a las mociones previas, decía: (lee). Esto se suprimió al aprobar el Reglamento porque se pensaba que no era exacta la idea de previa, entendiéndose como tal la que, de acuerdo con su nombre se presenta como antecedente indispensable de aclarar antes de resolverse el caso en debate. La Presidencia ha considerado la moción del Sr. Montalvo como previa, pero de acuerdo con el pedido del Sr. Gallardo consultó a la Cámara para que lo resolviera sin debate.

Tomada la votación, se niega el carácter de previa a la moción que había estado en debate, y, en consecuencia, se continúa la discusión del informe.

Por tener que salir de la Cámara, el Sr. Señor Presidente encarga la dirección de la sesión al Sr. Vicepresidente Sr. Ortiz Bilbao.

El Sr. Wither Navarro.

Señor Presidente:

Puesto a discusión el Informe de mayoría que manifiesta que los Señores militares en servicio activo no pueden pertenecer a la Cámara, voy a tratar sobre él. Yo no creo que, porque están aquí los Señores militares deben continuar. El Sr. Montalvo, en su brillante disertación, dijo que se había constituido un nuevo poder: el Poder Electoral. Efectivamente, así es. El Art. 24 de la Constitución de la República dice: (lee). Es indiscutible que hay una duda en la ley de Elecciones en cuanto ésta dice que los militares en servicio activo no pueden elegir. En misma ley de Elecciones y la Constitución de la República, entre las garantías y derechos de los ciudadanos, dice:

primero, elegir y segundo, ser elegidos. Si la ley de Elecciones dice que no pueden elegir los militares, está limitando en mi concepto uno de los derechos de los ciudadanos, o sea el de elegir. Pero la ley de Elecciones, no dice absolutamente que el ciudadano militar no puede ser elegido. Hay sin embargo una duda, pero en ese caso, ¿quién debe resolver esa duda? Según la Constitución de la República, el Tribunal Supremo Electoral es el llamado a resolver esa duda de la ley de Elecciones. Y el caso es que el Tribunal Supremo Electoral ha resuelto esa duda, conforme manifiesta en el Informe presentado al Congreso Nacional, sin perjuicio de que el Congreso considere lo mas conveniente, y pida una aclaratoria a la Constitución de la República y a la ley de Elecciones. Esto en cuanto a la duda de la ley de Elecciones y a la resolución dictada por el Tribunal Supremo Electoral, Tribunal Supremo verdaderamente en estas cuestiones de la ley de Elecciones. Creo que la H. Cámara del Senado ha atendido a esta petición del Tribunal Supremo Electoral y de ahí que haya calificado a los H. H. Cmdte. Alfaro y Mayor Palacio, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados ojea después la sugerencia del Tribunal Supremo Electoral y plante una interpretación de la ley, que bien puede decir lo contrario de lo resuelto por ese Tribunal. Ahora, en cuanto a que pueden pertenecer o no a las Cámaras los Señores militares, tengo otro concepto. Creo que si la ley ha limitado el derecho de los Señores militares, para elegir, en cambio les reconoce el derecho de ser elegidos. En efecto, no puede limitarse un derecho sino de manera expresa. De ahí que la ley limitó el derecho en cuanto a que los militares no pueden elegir, pero el Art. 36 numeral 4º, dice: (lee). Se ha hablado aquí extensamente y muy bien, respecto a la jurisdicción, pero yo voy a llamar la atención en cuanto al "Mando o jurisdicción civil, política o militar. ¿Quiénes tienen jurisdicción militar? Los militares en servicio activo. La Constitución dice que no podrán ser elegidos si han ejercido jurisdicción; luego, tácitamente dice que se puede ser elegido un militar en servicio activo que no haya ejercido jurisdicción en la Provincia de que se trate. Por consiguiente, la Constitución de la República tácitamente está reconociendo que los militares en servicio activo se pueden ser elegidos.

El Sr. Terán Varela.

Señor Presidente:

No hay que recalcas, para mi modo de ver, sobre los argumentos magníficamente expuestos en el informe, y por el cual daré mi voto. Pero si me parece que no hay falta del legislador al no expresar claramente en el Art. 36 de la Constitución que el militar en servicio activo no puede ser elegido, porque ya se expresó en el Art. 2º de la Carta Fundamental, que la fuerza Pública no tiene derecho al voto en el sufragio universal y que su representación será funcional. De acuerdo con esta disposición constitucional, se aclara en el Art. 3º de la ley de Elecciones, que la calidad de elector habilita para ser elegido. De manera que, el Art. 2º de la ley Fundamental, en unión y en complemento con el Art. 3º de la ley de Elecciones, incapacita a los militares en servicio activo para ser elegidos.

Senadores o Diputados. En cuanto a la disposición que trae la parte final del Art. 36, relativa a que es necesario que un militar no haya ejercido jurisdicción en una Provincia seis meses antes a las elecciones, no se refiere al militar en servicio activo que pasó de una Provincia a otra en el ejercicio de sus funciones, sino al militar que ha abandonado su uniforme y retorna a la Provincia respectiva. El espíritu de la Constitución de la República es alejar al militar en servicio activo de la intervención en política. ¿Cuál intervención política mas importante que aquella que por representación de la ciudadanía tenemos en las curules del Congreso? Además, una ley militar dice que los militares no podrán dedicarse a actividades particulares fuera de su profesión. ¿Será la función de legislador una función que esté dentro de la profesión militar? No. Luego, es una actividad particular. De manera que tengo entendido que si los Señores militares continúan dentro del recinto legislativo, de hecho están incurrindo en las sanciones que señala la ley militar, para estos casos de indisciplina.

El Sr. Gallardo. *felido*

Señor Presidente:

Serian muchas las razones que yo tengo para votar por el informe de mayoría, pero me basta la clara disposición de la norma constitucional. El Art. 36 de la Constitución de la República, tantas veces citado, habla del mando o jurisdicción civil, política o militar. Creo hallar en esta norma constitucional la clave de la discusión. No estoy de acuerdo en que hay oscuridad, porque la Constitución nos está explicando claramente lo que es mando o jurisdicción militar. Dice el Art. 36 que no pueden ser elegidos aquellos que han tenido seis meses antes mando o jurisdicción civil, política o militar con caracter que no sea ocasional. Esta disposición hay que correlacionarla con otra de la misma Constitución, que es el Art. 156 de la Constitución, que nos está diciendo claramente que es esa jurisdicción y ese mando militares. Este Art. dice (sic). Si un Teniente, un Capitán o un Mayor están en servicio activo, están ejerciendo el mando sobre los miembros de la Fuerza Armada, sean estos Tenientes o soldados, puesto que cualquiera de ellos pertenece a la Fuerza Armada. Luego, aquellos que tienen ese mando sobre estos elementos militares, están ejerciendo de hecho esa jurisdicción de que nos habla el Art. 156 de la Constitución. Creemos que la norma es perfectamente clara, y no veo donde pueda haber oscuridad, porque si se dice que el mando y jurisdicción se ejerce sobre los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, no podría encontrar en ninguna ley una cosa mas clara que esta. A parte de ello, un militar, de acuerdo con leyes especiales, aún cuando pertenezca a la legislatura, sigue sujeto a esas normas, porque la ley no ha hecho excepción al respecto. Son muchas las dificultades que ha ocasionado ya en la

República la intervención de los militares en cuestiones políticas. No es preciso recordar estos casos, pero sí debo manifestar que la Fuerza Armada, representada por el militarismo, tiene una función específica de acuerdo con las leyes. De ahí que la Constitución y el espíritu general de la legislación, es la de que el militarismo no es deliberante. No quiero continuar en asuntos que quizás no vengan al caso, porque únicamente nos estamos ateniendo a la ley, y a la norma constitucional. De manera que declaro que no hay oscuridad en la ley, pues el Art. 36 y el Art. 156 de la Constitución dejan perfectamente aclarado el punto.

El Sr. Mantilla.

Señor Presidente:

Quiero ratar aún más mi voto de minoría sobre el informe, ateniéndome precisamente a la relación que existe en la misma Constitución de la República, respecto a este caso. Me refiero a las palabras del H. Terón Varca, quien concatenaba el Art. 22 con el inciso 4º del Art. 36. Mi interpretación es que, si la Fuerza Pública garantiza la pureza de la función electoral, como consta en la Constitución, y al mismo tiempo ésta dice que un militar puede ser elegido Diputado o Senador, la prohibición se refiere a aquellos elementos de esa Institución que tienen mando o jurisdicción militar. Creo que la Constitución ha consultado claramente estos artículos que entre sí tienen relación, porque si la Fuerza Pública garantiza el sufragio, prácticamente ha querido que el miembro del Ejército, que pudiera ser elegido Diputado o Senador, no pueda permanecer en un territorio determinado ejerciendo jurisdicción militar seis meses antes de la elección. Por lo tanto, no hay ninguna dificultad para que un militar pueda ser elegido Diputado o Senador, siempre que haya cumplido con los requisitos contemplados en el Art. 36 de la Constitución. Aunque en verdad la Constitución dice claramente que la Fuerza Pública garantiza la pureza del sufragio, esta disposición no está en contra del hecho terminante de que se puede ser elegido un miembro de la Fuerza Pública, siempre que no haya ejercido mando o jurisdicción seis meses antes en la Provincia respectiva, precisamente para garantizar esa pureza de sufragio.

El Sr. Alvarado Olea

Señor Presidente:

He oído con toda atención la discusión sobre este asunto, pero debo decir con sinceridad que no encuentro clara la cuestión, que hay lugar a dudas, que es un asunto complicado, de manera que mi conciencia no estaría satisfecha si votara en un sentido u otro, mientras no se haga un análisis detenido. Tanto no es clara la cuestión, que la H. Cámara del Senado ha resuelto ya la calificación de los H. militares, en tanto que la mayoría de la Comisión de Diputados opina lo contrario. Me parece que lo procedente

es lo que indicó el Sr. Muñoz Esquivel, en el sentido de que este asunto siga el trámite legal para que el Congreso haga una interpretación de la ley. La verdad es una sola y no puede ser una verdad diferente para Senadores y Diputados. Por consiguiente, me permito hacer esta moción previa. Que antes de hacer la calificación de los H. Diputados militares, se solicite al Congreso que haga oficialmente una interpretación de la Constitución, para evitar que haya dos criterios imperantes en las Cámaras legislativas.

El Sr. Witt.

Señor Presidente:

Quiero solamente ilustrar el criterio de la Cámara respecto a la idea de que el Senado ha calificado a sus miembros militares considerando estas circunstancias. La situación del Senado es distinta, pues ahí se tomó la resolución de no estudiar las causas de inhabilidad mientras no hubiera una denuncia expresa sobre ellas. De manera que no ha habido ninguna oposición en cuanto a la actuación del Senado por Talápagos y, por lo mismo, el Senado no ha entrado a discutir ese caso especial. A mi modo de ver, el Senado ha procedido con un poco de ligereza. Las inhabilidades pueden ser notorias y públicas, pero si por cualquier motivo no hay denuncia sobre ellas, continuarán concurriendo las personas inhabilitadas legalmente, cuando siempre es necesario que se haga un estudio simplemente con conocimiento de hecho. Supongamos que concurre al Senado una persona que ha sido elegida para Ministro de Estado, si no se excusa y si no hay denuncia de ninguna clase, de hecho se habrá calificado a ese Senador como hábil para continuar actuando. Como digo, no hay una resolución expresa sobre este caso, sino solamente la adopción de un criterio general de no entrar a discutir la situación de los Representantes contra quienes no haya ninguna queja o denuncia.

El Sr. Alvarado Olea.

Señor Presidente:

Las palabras del Sr. Witt fortalecen mi criterio, porque si en la H. Cámara del Senado no se ha resuelto ningún caso sino que se espera que haya un reclamo, quiere decir que no ha afrontado el problema. Mi deseo es el que haya un criterio único en el Congreso, de modo que se debe invitar a la Colegiatura para resolver este asunto en forma definitiva, y no dejarlo en suspenso. Por esto insisto en mi moción.

El Sr. Vicepresidente.

Me permito hacer notas a la H. Cámara que, quizás, el fondo de esta moción es el mismo de la moción anterior propuesta por el Sr. Montalvo, que fue una moción en el sentido de que se esperase la interpretación legislativa. De suerte que ahora, bajo otra forma, se ha presentado en el fondo,

la misma moción. Está a la vez lugar a que la Cámara, sin debate, decidiese si considera esta moción como brevia o no.

Sométida a votación esta moción se la niega, continuando el debate sobre el Informe.

El Sr. Vela.

Señor Presidente:

Yo solamente quería concretar la información del Sr. Witt para que conozca la Cámara cuál es la actuación de la Comisión de Excusas y Calificaciones. El Senado ha tomado un procedimiento, en el sentido de conocer solamente los casos de inhabilidad que se denuncian; pero la resolución de la Cámara de Diputados fue diferente; ya que, por decisión expresa de la misma, la Comisión de Excusas y Calificaciones tenía que conocer de la situación de los Señores Diputados por denuncia o de oficio. De modo que la Comisión no ha hecho otra cosa que cumplir con el mandato recibido.

El Sr. Fola Barcia.

Señor Presidente:

Yo no hubiera querido intervenir mayormente en esta cuestión porque la verdad es que no tengo los elementos de juicio que han sido expuestos tan brillantemente por los HH. legisladores. Pero debo decir que no encuentro en ninguno de los artículos leídos, alguno que diga expresa y claramente que los miembros del Ejército en servicio activo no pueden ser elegidos legisladores. El Art. 22 por ejemplo, dice que la Fuerza Pública garantiza la pureza de la función electoral, y que no tiene derecho al voto en el sufragio universal; pero nada dice respecto a que los militares no pueden ser elegidos. A continuación dice la ley que la representación será funcional, pero se refiere a la representación del Ejército. Dice el Art. 36 (lee). El Sr. Izquierdo está representando a Talapagos en cuyo territorio no ha tenido mando ni jurisdicción militar. Por tanto, no está en el caso de inhabilidad para intervenir en la Cámara. En resumen, estoy en contra del informe porque no hay una disposición precisa que imposibilite a los militares para ejercer esta representación.

El Sr. Ferrán Varela.

Señor Presidente:

Solo quería manifestar al Sr. Alfonso, que yo no he relacionado el Art. 22 de la Constitución con el Art. 36 de la misma, sino el Art. 22 con el Art. 3º de la Ley de Elecciones.

El Sr. Plaza Hedesma.

Señor Presidente:

Debe hacer hincapié en estos conceptos: toda ley, con mayor razón la Carta Fundamental, está animada de un espíritu, tiene un propósito determinado cuando se la implanta a una colectividad.

En el aspecto electoral, cuando se hace referencia al ejercicio de la jurisdicción sobre un determinado territorio, creo que el propósito es evitar que cualquiera persona ejerza su influencia sobre los asociados, capaz de que merezca a ella pueda ser intimidado el electorado y producida una votación que favorezca a esa persona. En lo que se refiere a los militares en servicio activo, ni la Constitución ni la ley de Elecciones tienen alusión alguna, directa o indirecta, que prohíba que aquellos puedan ser elegidos. En cambio, está perfectamente claro y determinado que ellos no pueden elegir. Entonces desaparece ya el peligro de que un militar en servicio activo, por ejercer una jurisdicción, pueda obligar a sus subordinados a que lo elijan. En el caso presente los Señores militares no han estado ejerciendo jurisdicción en el territorio por el cual han sido elegidos. De manera que, como otro colega ya lo dijo, quizás hay el espíritu de evitar que los militares intervengan en las luchas políticas del país, por diferentes razones y antecedentes de la historia ecuatoriana. Pero esto está completamente dilucidado en la Constitución Política, aunque podría ser motivo de una reforma, con el propósito expreso de evitar que actuaran y aún que fueran elegidos hasta por el método indirecto, porque toda participación del elemento militar, aún siendo elegidos indirectamente, es una actuación política que, repito, está permitida hoy en la Constitución. Si actualmente subsiste esta disposición, no hay por qué negarles un derecho que tienen adquirido. En consecuencia, estoy en contra del informe.

El Sr. Muñoz Elinán.

Señor Presidente:

Seguramente en mis palabras va a saltar una aparente contradicción. Hace un momento yo manifestaba que habiendo puntos oscuros en la ley, y no pudiendo quedar pendiente la situación de los H. H. colegas, cuya idoneidad se discute, porque la Cámara debía calificarlos o descalificarlos, pero nunca dejarlos sujetos a una resolución posterior, tenía realmente una duda sobre un artículo de la Constitución, el mismo que para mí ha sido aclarado por uno de los H. H. Diputados. En este intervalo, el Sr. Alvarado Olea, haciendo suyos mis palabras, proponía que el asunto quedaría sujeto a que primeramente se interpretara la ley. Yo apoyé porque realmente tenía que apoyar palabras pronunciadas anteriormente por mí. De ahí la discrepancia aparente porque el problema lo veo en forma distinta. De todos los puntos de incapacidad enunciados, encontramos uno, aquel que ha sido mencionado en el informe, y que dice que la Fuerza Pública no es deliberante. Este asunto lo aclaré muy a satisfacción mía, y no sé si también para algún otro de los H. H. Diputados, el Sr. Ormaza quien interpretó que el Ejército no es deliberante, considerado como cuerpo orgánico, considerando como Fuerza Pública. Si dentro de este organismo, de la máquina de la disciplina militar

no se deliberante, creo que no era a haber discusión, ya que, por lo menos a mí, me satisface ampliamente la exposición del Sr. Ormaza. Otro punto que se sostiene acerca de la incapacidad, es aquel relacionado con el ejercicio de la jurisdicción militar seis meses antes de la elección. Este punto también ha sido aclarado y me ha satisfecho esta aclaración particularmente, porque se ha comprobado que los Señores militares que integran la Cámara no ejercieron mando militar en las zonas por las cuales fueron elegidos. Sobre este aspecto, hubo una argumentación, que la respeto, en el sentido de que el mando no se ejerce de todas maneras, y se habló de esta concatenación jerárquica por la cual un Oficial tiene inferiores a su mando y jurisdicción, según la brillante exposición del Sr. Montalvo. Me parece que este punto se aclara si se considera que efectivamente ejercen mando y jurisdicción sobre sus inmediatos inferiores. Pero ¿quienes son estos inmediatos inferiores? Miembros de la Fuerza Pública, pero la Fuerza Pública no tiene derecho al voto en el sufragio universal. De modo que resultaba inútil que un militar ejerza presión sobre quienes no pueden votar. Ellos han sido elegidos por el voto popular directo, que no lo tienen los militares en servicio activo. Por consiguiente, mal podían ejercer los electos ninguna presión sobre personas a quienes la ley no les da derecho al voto. De manera que también el razonamiento hecho a este respecto se cae por su base. Quedaba para mí, eso sí, un punto dudoso y realmente difícil, aquel que establece el Art. 22 de la Constitución, cuando dice que la Fuerza Pública garantiza la pureza de la función electoral, que no tiene derecho al voto en el sufragio universal, y que su representación será funcional. Este Art. 22 de la Constitución, relacionado con el 3º de la Ley de Elecciones, que dice que la calidad de elector habilita para elegir y para ser elegido, es el que producía en mí una enorme duda. Si la calidad de elector habilita para ser elegido y la Fuerza Pública no tiene derecho al voto, es decir, no es electora, mal puede ser elegido un militar en servicio activo. Este era para mí el gran problema. Truene aquello a que me referí al principio. El Sr. Paz nos hizo un discernimiento de la capacidad electora de las personas, y se remitió al Art. 139 de la Ley de Elecciones, en el que vemos que hay capacidad para elegir ya sea por votación popular directa o por votación indirecta. Es decir, nos encontramos con dos condiciones de electores: los que pueden ser electores en sufragio popular directo, y los que pueden ser electores en sufragio indirecto. Entonces, aquí, para mí se aclaró el único punto de duda. Nos anteriores fueron también despejados y me han satisfecho las argumentaciones que les he repetido, y que Uds. han oído de sus autores originales. Este era el punto que permanecía en pie: si la Fuerza Pública no tiene derecho al voto en el sufragio universal, y el Art. 3º de la Ley de Elecciones dice que la calidad de elector habilita para ser elegido, mal podía ser elegido un miembro de la Fuerza Pública en servicio activo. Pero al hacer el discernimiento de que hay dos tipos de electores: el elector para el sufragio popular directo y el

elector para el sufragio indirecto, es natural que la fuerza pública es elector, pero para elecciones indirectas. En tal virtud, el inciso 2º del Art. 2º de la Constitución, es aclarado en cierto modo o complementado por el Art. 3º de la ley de Elecciones. Si la capacidad de elector es la que habilita para ser elegido, la fuerza pública es electora y la única diferencia que existe es que es electora para votación indirecta. Esta es la explicación que me doy. En tal virtud, se han desvirtuado todas las dudas que tuve al principio, cuando insinué que esto debe ser sometido primero a una interpretación por parte del Congreso. Por las razones expuestas, estoy porque se niegue el informe de mayoría, y se califique a los Señores militares que ejercen representación en esta Cámara.

El H. Gallardo. Julio

Señor Presidente:

Abra a renunciar al uso de la palabra, porque mucho de lo que yo iba a decir ha sido ya expuesto; pero en vista de los argumentos del H. Muñoz Olinán, me veo en el caso de llamar la atención de la Cámara. Para el H. Muñoz no hay dificultad en que el que no es elector no puede ser elegido. Él dice que los militares también son electores porque ejercen su derecho en forma indirecta. Debo manifestar que estoy en completa oposición a esta tesis. No hay más elector que aquel a quien le da la ley esa calidad. Para ser elector la ley manda que debe inscribirse en los registros correspondientes; de modo que el que no está inscrito, y no ha obtenido su cédula de inscripción, no puede elegir. Luego, quedamos en que hay una sola clase de electores y no dos: el ciudadano que reúne los requisitos de ley, y está inscrito en el registro correspondiente. Por tanto, no cabe duda de que aquel que no está inscrito en los registros correspondientes, no es elector. Habiendo una sola clase de elector, es natural que el que no es elector no puede ser elegido.

El H. Muñoz Olinán.

Señor Presidente:

Efectivamente, estoy en parte de acuerdo en que para ser elector se requiere estar inscrito en los Registros Electorales. En esto tiene razón el H. Gallardo; pero esta disposición se refiere a ese tipo de elección, o sea al sufragio popular directo. Mas, también es elector aquel que vota en elección indirecta; en cuyo caso no se requiere el requisito de inscripción.

El H. Ulloa.

Señor Presidente:

Nada tendría que añadir a las brillantes exposiciones hechas por los H. Diputados. Sin embargo, quisiera contribuir con mi criterio exclusivamente personal y muy modesto, para

manifestar que, en verdad, el militar si es elector. El Art. 2º de la Ley de Elecciones está diciendo claramente que es elector todo ciudadano, hombre o mujer, mayor de 18 años, etc. De manera que el militar es elector pero con la condición indicada por el H. Muñoz, o sea que es elector para la elección indirecta, mas no para el sufragio universal. De suerte que no podríamos hacer ninguna afirmación de que el militar no es elector, ateniéndonos a un solo aspecto: el sufragio popular directo. Sostengo para mí que el militar si elige cuando se trata de hacer la elección indirecta del miembro representante del Ejército. Por otra parte, ha sido citado el Art. 2º de la Constitución, que se refiere al sufragio y que dice: (lee). Este Artículo está aclarando que la fuerza Armada tiene que intervenir en la elección para designar su representante. El Art. 36, que también ha sido mencionado, manifiesta (lee). Quién no ha estado ejerciendo jurisdicción militar y mando dentro de estos seis meses, intento que se puede ser elegido, pero esta disposición no está relacionada, como alguien decía, con el Art. 156 de la Constitución, porque este Artículo se refiere a la fuerza Pública, y señala el mando y la jurisdicción, dentro del Ejército, pero como un organismo militar, como institución. Por estas consideraciones estoy en contra del informe de mayoría.

El Sr. Martínez Borrero.

Señor Presidente:

Muchos son los aspectos que se han tocado, todos ellos de orden jurídico, brillantemente manifestados por quienes sostienen cada una de las tesis. Quiero hacer un breve resumen de los diversos tópicos que miran al asunto. En primer lugar, refiriéndome a las palabras del Sr. Wilfredo Navarrete, quiero recordar que la resolución dada por el Tribunal Supremo Electoral, es de carácter general, no mirando un aspecto concreto sobre ningún caso determinado, sino tratando de establecer como principio, como interpretación de la Ley de Elecciones, que los militares se pueden ser elegidos Senadores o Diputados por una Provincia en que no han ejercido jurisdicción. Esa resolución del Tribunal Supremo Electoral, quizás está fuera del caso presente, porque ahí el Tribunal hacía una interpretación de la disposición de la Ley de Elecciones para un caso de consulta puesto en términos generales; pero no estaría afrontado el problema de una elección determinada para la calificación de un Diputado. Esta calificación es atribución exclusiva de la respectiva Cámara. Y no está fundada solamente esta atribución de la calificación en una disposición de la Ley de Elecciones, sino en la misma Constitución, la cual no podía interpretarla el Tribunal Supremo Electoral. Así que, está fuera del caso para cual no podía interpretarla el Tribunal Supremo Electoral. Así que, está fuera del caso para aplicar esa resolución por respetable que sea. En segundo lugar, entrando a la cuestión de que la Cámara está obligada a resolver este caso, debemos considerar los siguientes puntos, aún cuando vuelva a repetir mucho de lo que se ha dicho ya, porque es necesario insistir. El inciso

primero del Art. 22 de la Constitución dice: (lee). Recalco las palabras: "Reunis las demás condiciones exigidas por la ley." Estas condiciones son diversas en cada caso. Si se trata de ser elector en elecciones populares, se necesita el requisito de estar inscrito en el respectivo registro, y de estar inscrito, expresamente excluidos los militares, pues los artículos 23 y 24 de la ley de Elecciones dicen claramente: (lee). De manera que por esta disposición expresa tenemos excluidos a los militares de formar parte en el Registro Electoral. Como requisito para ser elector dice la Constitución que es necesario ser ciudadano en ejercicio de los derechos de ciudadanía, y además reunir las demás condiciones exigidas por la ley. En este caso se argumentaba que los militares se tienen la función de elección indirecta y que, por consiguiente, sí son electores. En el sentido lato de la palabra es así, pero en el sentido legal, no. El Art. 18 del Código Civil dice que las palabras de la ley se han de tomar en el sentido técnico en que la misma ley las ha definido, y cuando hay definición legal, no se puede prescindir de este concepto a pretexto de dar una interpretación de sentido general. Si la palabra elector está definida en la Constitución y en la ley de Elecciones, no podemos darle para el caso el sentido lato que puede traer el léxico, o sea que elector es todo el que elige. Para el caso de aplicación de la ley, tenemos que ceñirnos expresamente a lo que la misma ley ha definido. La ley dice: (lee). Por tanto, los que no reúnen los demás requisitos exigidos por la Constitución y la ley, no son electores. Queda, pues, fuera de duda, que aún cuando los Señores militares tienen facultad de elegir en elecciones indirectas, no son electores en el sentido legal que ha definido la ley. Si no son electores en este sentido de que está hablando la ley de Elecciones, entonces vamos a ver si pueden ejercer los atributos propios del elector. Estos atributos son: el poder ser elegido para una función pública y el poder elegir. Ambas cosas son consecuencia inmediata y obligada de la calidad de elector, antecedente, premisa sin la cual no se puede deducir la conclusión de que, para ser elegido se necesita tener la calidad de elector en el sentido legal en que definió la Constitución y la ley de Elecciones. Por consiguiente, si los militares no tienen esta calidad de elector, en el sentido de la definición legal, no pueden ejercer ninguna de las funciones propias de ese carácter, no pueden ser elegidos. En cuanto al ejercicio de la jurisdicción, no estaría ciertamente con el criterio que sostiene algunos H.H. de que los militares, por el hecho de serlo, ejercen mando o jurisdicción, pero están comprendidos en la parte final del Art. 22 de la Constitución, que dice: (lee). Este inciso está indicando ciertamente que no solo no pueden ejercer el voto para las elecciones populares, pero también que no tienen derecho al voto de los demás, de modo que en esta disposición no está la prohibición de que ellos sean elegidos. En cuanto al inciso último del Art. 26 que dice: (lee). creo también que no están comprendidos en el caso de la prohibición de los militares, porque aquí se refiere a las funciones que se ejercen por ciertos

órganos o autoridades militares que tienen jurisdicción en una sección territorial, es decir, es la jurisdicción con relación a sección territorial, no jurisdicción o mando con relación a individuos como son los miembros del Ejército. Un Jefe de Zona que ejerce jurisdicción territorial, un Consejo de Guerra, una Corte Marcial, ejercen jurisdicción militar. Por consiguiente, no podemos entender que el concepto de jurisdicción militar empleado en este Art. sea un argumento para decir que el hecho solamente de ser militar le excluye de la función representativa, porque la jurisdicción militar bien puede ser ejercida por un elemento civil en una circunscripción territorial determinada. En conclusión, entre todos los argumentos expuestos en el informe de mayoría, el fundamental, del cual no hay como escabullirse, es aquel de que, no siendo los militares electores en el sentido que la ley ha definido, y del cual sentido no podemos apartarnos, porque la ley prohíbe dar otra interpretación, no pueden ser elegidos, es decir, no pueden ser representantes.

El Sr. Salgado Vascones.

Señor Presidente:

Para dar mi voto desearía únicamente que alguno de los miembros de la Comisión se dignara indicar si los H. H. militares que pertenecen a la Cámara estuvieron o no ejerciendo jurisdicción en la circunscripción territorial por la cual fueron elegidos.

Por considerarlo suficientemente discutido, la Presidencia sometió el informe a votación, la que, a pedido del Sr. Witt, es nominal, obteniéndose el siguiente resultado:

V. Votan a favor los H. H. Bustamante, Cevallos, Cerdano, Crespo Ordóñez, Domínguez, Equiguren, Freile Néñez, Gallardo, Hoyola, Montalvo Montero, Martínez Muñoz, Martínez Romero, Malo, Ortiz Bilbao, (informante), Ormaza, Ríos, Suárez Veintimilla, Terán Varela, Velaz, (informante) y Witt. Votan en contra del informe los H. H. Alvarado Olea, Alvarez, Carvajal, Chiriboga, Dávalos, Escobar, Freire Ruiz, Gil Gilbert, Gabor, Kingman, Landáuzuri Burgos, Landáuzuri Carera, Lara, Montilla, Muñoz Elinán, Mercado, Muro, Monsalve, Ordóñez, Ochoa, Paz, Plaza Hedecoma, Salgado, Santos Chaves, Sampietro, Tala, Ulloa, Ullauri, Wether, Wagner, y el Señor Presidente, Aníbal de Marín.

Con tal votación resulta negado el informe, por mayoría de 31 votos en contra, sobre 20 favorables.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente:

Una vez que el informe ha sido negado, y siendo la consecuencia lógica la calificación de los H. H. Diputados a que él se refiere, y como es del caso cumplir con la disposición de la Cámara, debería resolverse la calificación de los dos Señores militares que integran la Cámara de Diputados. A pedido de la Presidencia, la Cámara se pronuncia autorizando la calificación antedicha, que es proclamada así por la Secretaría.

VIII Termina la sesión a las 7 y 55 minutos de la noche.

El Presidente.
Carlos Andrade Man

El Secretario.
Espinosa